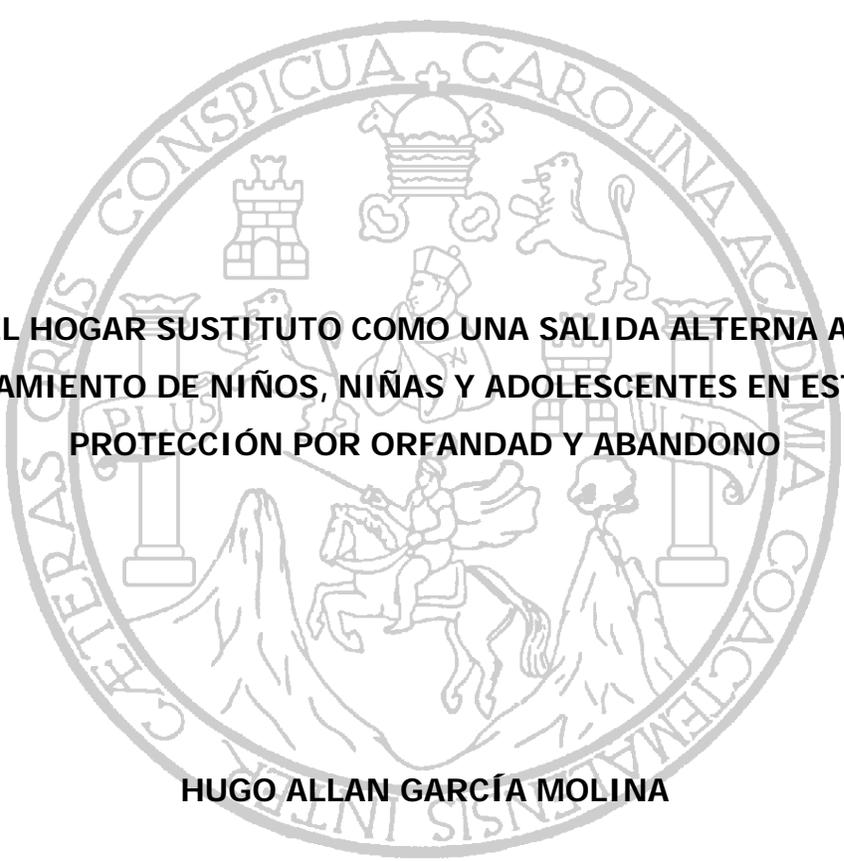


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a knight on horseback, holding a lance and a shield. Above the knight is a crown. To the left is a castle tower, and to the right is a lion rampant. The seal is surrounded by Latin text: "CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMANENSIS INTER CETERAS" at the top and "1690" at the bottom.

**EL HOGAR SUSTITUTO COMO UNA SALIDA ALTERNA AL
INTERNAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE
PROTECCIÓN POR ORFANDAD Y ABANDONO**

HUGO ALLAN GARCÍA MOLINA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2005.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL HOGAR SUSTITUTO COMO UNA SALIDA ALTERNATIVA AL
INTERNAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTADO DE
PROTECCIÓN POR ORFANDAD Y ABANDONO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HUGO ALLAN GARCÍA MOLINA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2005.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Eddy Giovanni Orellana Dónis
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortíz Orellana

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 25 del reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

DEDICATORIA

A DIOS: Por ser fiel a sus promesas y darme vida para culminar con éxito mi carrera.

A MIS PADRES: **Jaime García Cifuentes y María Molina de García.** Como una promesa cumplida a su amor imperecedero y su inagotable apoyo mientras estuvieron en vida.

A MI ESPOSA: **Keilan Gidalti Rivas de García,** que con su amor, apoyo, comprensión y dedicación incondicional, hizo posible este momento.

A MIS HIJOS: **Anna Belén,** angelito hermoso que Dios me dio para gozarla por un tiempo.

Pedro Pablo y **María José,** que mi perseverancia sirva de motivación y ejemplo, para que alcancen todas las metas que se tracen en la vida.

A MIS HERMANOS: **Jaime Ernesto, Silvia Verónica, Tarcila Betzabé y Carla Lorena,** con mucho amor, esperando que Dios nos permita siempre estar unidos.

A MIS ABUELITOS: **Ernesto Molina Rivera y Fabia Tirsa Castillo de Molina**, con especial cariño.

A MIS SUEGROS: **Salomón Rivas y Consuelo Aguilar de Rivas**, por su amor y ayuda hacia mi familia.

A MIS CUÑADOS: **Mario Linares y Walter Pimentel**, con mucho aprecio.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, donde aprendí que la labor profesional a realizar debe estar al servicio del pueblo de Guatemala.

ÍNDICE

Introducción	Pág. (i)
--------------------	-------------

CAPÍTULO I

1. Marco teórico	1
1.1 Derecho de menores	1
1.2 Autonomía del derecho de menores	3
1.3 Naturaleza jurídica del derecho de menores	4
1.4 Antecedentes históricos del derecho de menores	5
1.5 Antecedentes históricos del derecho de menores en el marco legal nacional	10
1.6 Convención sobre los derechos del niño [a]	15
1.7 La Constitución Política de la República de Guatemala	19
1.8 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	22

CAPÍTULO II

2. Niños/as en situación de riesgo social y/o protección	25
2.1 Niñez y bienestar social	25
2.1.1 La familia	26
2.1.2 La sociedad guatemalteca	34
2.1.3 Influencia de la sociedad en la niñez y juventud	36
2.2 Políticas sociales a favor de la niñez y juventud	38
2.3 Concepción institucional acerca de la situación actual de niñez y juventud	42
2.4 Acciones institucionales	42

	Pág.
2.5 Situaciones al desarrollo de las acciones a favor de la niñez y juventud	43
2.6 Políticas de organizaciones no gubernamentales en beneficio de la niñez guatemalteca	44
2.7 Políticas de cooperación internacional	45

CAPÍTULO III

3. El programa de hogares sustitutos de la secretaría de bienestar social	49
3.1 Bienestar social	49
3.2 Antecedentes históricos sobre el bienestar social en Guatemala	51
3.3 La secretaría de bienestar social	54
3.4 Instituciones civiles entorno a los hogares sustitutos ...	56
3.4.1 Abandono de personas	57
3.4.2 Riesgo social	59
3.4.3 El hogar	59
3.5 El hogar temporal	60
3.6 El hogar sustituto	63
3.6.1 Tipos de hogares sustitutos	65
3.6.1.1 Hogares subvencionados	65
3.6.1.2 Hogares gratuitos	66
3.6.1.3 Hogares adoptivo	66
3.6.1.4 Hogar asalariado o de trabajo	66
3.6.2 Organización del programa	67
3.6.3 Cobertura del programa	70

	Pág.
3.6.4 El contrato para hogares sustitutos	70
3.6.5 Integración de niños/as y jóvenes a hogares sustitutos	71
3.6.6 Perfil de los niños/as que pueden optar a un hogar sustituto	71
3.6.7 Requisitos administrativos y legales	72
3.6.7.1 Requisitos de los candidatos a padres sustitutos	73
3.6.8 Procedimiento de calificación y documentación	74
3.6.9 Financiamiento de los hogares subvencionados	75
3.6.10 Rescisión y prórroga del contrato	77

CAPÍTULO IV

4. Niños/as y adolescentes en situación de protección	81
4.1 ¿Qué es un niño/a, qué es un adolescente?	84
4.2 ¿Cuántos niños/as y adolescentes hay en Guatemala? .	85
4.3 La vulnerabilidad de los niños/as y adolescentes	86
4.4 Los niños/as y adolescentes en los departamentos	86
4.5 Los niños/as y adolescentes especiales	87
4.6 Los niños/as y adolescentes y sus familias	87
4.6.1 Niños en familia	88
4.6.2 Niños y adolescentes en y de la calle	89

CAPÍTULO V

5. El hogar sustituto como medida de protección de niños/as y jóvenes en situación de riesgo	93
5.1 Las medidas de protección	95

	Pág.
5.2 Las medidas de protección en el ámbito legal interno ..	95
5.2.1 Medidas específicas de protección a la niñez y adolescencia, padres y responsables	99
5.2.1.1 Intervención de otras partes	101
5.2.1.2 Abrigo provisional y excepcional	101
5.2.1.3 Retiro del agresor o separación de la víctima del hogar	102
5.2.2 Garantías fundamentales en el proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos	102
5.3 El proceso legal en casos de protección por amenaza o violación a los derechos humanos de la niñez y adolescencia	104
5.3.1 Medidas cautelares	104
5.3.2 Audiencias de conocimiento de los hechos ...	104
5.3.3 Medios de prueba	106
5.3.4 Ofrecimiento de pruebas	106
5.3.5 Audiencia definitiva	107
5.3.6 Ejecución de la medida	108
5.3.7 Recursos	108
5.3.7.1 Revisión	108
5.3.7.2 Revocatoria	109
5.3.7.3 Apelación	109
5.3.7.4 Ocurso de hecho	110
5.4 Las medidas de protección en el ámbito internacional	111

	Pág.
5.5 El hogar sustituto como una alternativa al internamiento de menores en situación de riesgo social por orfandad, maltrato o abuso	112
CONCLUSIONES	119
RECOMENDACIONES	121
BIBLIOGRAFÍA	123

INTRODUCCIÓN

“El hogar sustituto como una salida alterna al internamiento de niños, niñas y adolescentes en estado de protección, por orfandad y abandono”, es el título que ocasiona la presente investigación.

Las razones convincentes que nos permitieron demostrar la necesidad, la importancia y urgencia que tiene el problema que se planteó, fue necesario primeramente describir las causas que lo originan, en este caso, la desintegración familiar por orfandad o por abandono de niños, niñas y adolescentes, que son algunos de los problemas más graves que afectan a la sociedad guatemalteca.

Estos problemas tienen como consecuencia un alto porcentaje de niños/as y adolescentes de y en la calle, que son víctimas de constante explotación sexual, laboral, delincuencia, drogadicción, maltratos, etc.

Cada día que pasa es mayor el número de niños/as y jóvenes que por situación de riesgo social, son internados en hogares o albergues temporales de la Secretaría de Bienestar Social y en centros de tipo privado, como una medida de protección social.

En estos centros el internamiento es permanente y por lo general los niños/as egresan al cumplir su mayoría de edad, sin el consuelo de un familiar o amigo que les brinde su atención.

Una alternativa a dicho internamiento, lo constituye un hogar sustituto, lugar donde los niños gozarán de amor, comprensión, educación, vivienda, vestuario, etc., junto a padres y hermanos sustitutos.

En razón de lo expuesto, nuestra hipótesis a comprobar, se planteó sobre el hogar sustituto, asegurando que este constituye una medida protectora que los jueces de primera instancia de protección de niños/as y jóvenes, deberían usar para beneficiar a los que se encuentran en situación de riesgo social. Esta medida de protección debe ser utilizada para aprovechar la alternativa que ofrece el gobierno a través de las instituciones de bienestar social en donde son integrados a hogares con familias, que desean cuidarlos y educarlos, previniéndoles entrar en contacto con personas que utilizan estupefacientes o bien delinquen.

Se definió el problema basado en que los procedimientos que se inician en juzgados de menores por protección social son en altos índices, lo que ocasiona en igual número, el internamiento innecesario de niños/as y jóvenes en instituciones estatales y privadas, que no pueden brindar cuidado integral a los internos, debido a su baja capacidad profesional económica y de infraestructura.

La integración de niños/as en situación de riesgo social a hogares sustitutos, constituye una alternativa al internamiento así como un freno a la adopción deshumanizada que se desarrolla en nuestro país.

Entendemos por hogar sustituto, aquel que viene a reemplazar el hogar natural de un menor, del cual éste se ha visto privado por diversas razones de tipo social, utilizándose generalmente para los [niños/as] que carecen de hogar y para aquellos que aún teniéndolo, no reciben la atención que requieren debido al abandono, inmoralidad, crueldad o incapacidad física o mental de sus padres o parientes.

Un hogar sustituto por lo tanto, tiene por finalidad ofrecer al menor que acoge, la seguridad, cariño, educación y orientación adecuada para su normal desarrollo.

El objetivo general se enfocó a establecer si a los niños/as y jóvenes declarados en situación de riesgo social, se les impone la medida protectora del hogar sustituto.

El contenido de la investigación esta plasmado en cinco capítulos, detallándolos de la manera siguiente:

Capítulo I, contiene el marco teórico del derecho de menores, sus antecedentes históricos en nuestro país y la legislación aplicable de manera supletoria a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Capítulo II, menciona los niños/as en situación de riesgo social y/o protección, así como las políticas sociales a favor de la niñez y juventud; la participación conjunta del Estado, sociedad civil y demás organizaciones interesadas en los derechos del niño/a y adolescentes.

Capítulo III, desarrolla el programa de hogares sustitutos de la Secretaría de Bienestar Social su forma de integrar niños/as a la sociedad guatemalteca, los tipos de hogares sustitutos y el procedimiento administrativo y legal de hogares subvencionados.

Capítulo IV, Niños/as y adolescentes en situación de protección, sus subtítulos abarcan el estado social, económico y psicológico de los niños en Guatemala, la cantidad de niños/as que según el censo del año 2002 existen en la zona urbana y

en la rural; la atención y servicios que se les prestan, qué tipos de niños/as y jóvenes son considerados o declarados en estado de riesgo social.

Capítulo V, desarrolla el tema del hogar sustituto como una alternativa al internamiento de menores en situación de riesgo social por abandono orfandad, maltrato o abuso. Asimismo, las medidas de protección, las garantías y el proceso legal de protección según la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Fue una experiencia muy confortante, porque nos dimos cuenta que hace falta mucha voluntad y conocimiento de la nueva Ley para que se aplique el interés superior del niño/a y adolescente, ya que el juez siempre utiliza las medidas de internamiento y en ningún momento aplican la del hogar sustituto, en los casos de orfandad, abandono y maltrato, vedándole al niño/a o adolescente, la oportunidad de desarrollarse en un hogar integrado.

CAPÍTULO I

1. Marco teórico.

1.1 Derecho de menores.

Describir al derecho de menores, sin antes definir el elemento humano a quien se aplica, sería tan cruel como la misma inquisición, condenando de oficio sin derecho a defensa y sin presencia del autor; por lo que debemos primero definir lo que es niño/a, institución que en todo este trabajo de investigación se consignará así por razón de género.

“Se entiende por niño/a todo ser humano desde su nacimiento hasta los 18 años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad”. Artículo 1. Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño [a].

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto número 27-2003, considera *niño o niña* “a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y *adolescente* a toda aquella persona desde los trece años hasta que cumple dieciocho años de edad”. Artículo 2. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. La Constitución Política de la República de Guatemala, no expresa específicamente el concepto de niño o niña, considerando “menores” a quienes no hubieren cumplido dieciocho años de edad.

En la legislación latinoamericana, aún se utiliza el término menores y, toda la bibliografía también así lo refiere, no obstante, que la Convención contiene la doctrina de la protección integral, la

cual asume, que no se puede considerar a un ser humano menor, por motivo de la edad. En Guatemala, también se aplica la palabra menor al tenor de la letra, o sea, menor en derechos, menor en garantías, etc.

Debido a lo anotado, nuestra investigación utilizará la palabra menor, sin intención de ofender o menoscabar los derechos de los niños/as y jóvenes, única y exclusivamente cuando se consideren notas textuales de leyes o doctrina.

Derecho de menores. Doctrinariamente, existen un sin fin de definiciones acerca del derecho de menores, pero creemos que la más acertada, la refieren los siguientes autores:

Para Mendizábal Oses, “es un derecho singular, eminentemente tuitivo, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en la convivencia social”; por su parte, Gloria Bluske de Ayala, sostiene que el derecho de menores “tiende a actuar en la protección de los menores en estado de abandono o en peligro material o moral”.¹

Al analizar las definiciones doctrinarias sobre derecho de menores, apreciamos que los autores, solamente lo consideran, como un derecho tutelar y protector de un sector de la totalidad de la población infantil, o sea, a los niños/niñas y adolescentes que

¹ D^o Antonio, Daniel Hugo. **Derecho de menores.** Pág. 6.

transgreden la ley y los que están en riesgo o peligro social, olvidando que el derecho de menores atañe a toda persona menor de edad, sin hacer distinción de la situación en que se pueda encontrar.

Una definición un tanto más actualizada, podríamos estructurarla como el conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas, que basadas en la protección integral, tienen por objeto regular las relaciones y el comportamiento de la niñez y juventud como personas, sujetos de derechos y miembros activos de la sociedad, sea de conducta transgresora, con necesidad de protección social o bien niños, niñas y jóvenes que se desarrollan normalmente en el seno de su hogar, con el fin primordial de garantizarles sus derechos y obligaciones.

1.2 Autonomía del derecho de menores.

El derecho de menores, como cualquier otro derecho, goza de autonomía científica, legislativa y didáctica. Su *autonomía científica*, consiste en el sistema de categorías elevadas a teorías y las sugerencias formuladas por los especialistas que le dan una fisonomía propia al derecho de menores, la *autonomía legislativa*, radica en que cuenta con un sistema normativo jerarquizado y tiene sus propias fuentes formales creadas por el legislador y, la *autonomía didáctica*, se refiere a la incorporación que debe contemplarse en determinadas disciplinas dentro de los planes de estudio de la universidades.

El derecho de menores es una rama jurídica que debe formar parte de nuestra doctrina nacional y de la legislación interna, como

un derecho autónomo y no como un derecho aleatorio al derecho penal, asimismo debe incorporarse al pensum de estudios de las distintas facultades de derecho de las universidades guatemaltecas y latinoamericanas, ya que la transgresión ha crecido, especialmente, en el sector de los jóvenes y niños/as.

1.3 Naturaleza jurídica del derecho de menores.

Es relativamente nueva, por lo que no existe mucha doctrina acerca de la misma, pero algunos autores como D´Antonio, Daniel Hugo, consideran que pertenece a la rama del *derecho privado*.²

Otros autores en cambio, sostienen que es parte del *derecho público*, debido a que la mayor parte de las instituciones que lo integran prevalecen las de orden público; hay quienes la ubican en una tercera posición denominada *derecho social*, en virtud, de que contiene una parte pública y otra parte privada, en las que predominan cada día más las primeras, debido al interés que los Estados tienen en proteger integralmente al menor de edad.

En nuestro medio, el desarrollo y evolución del mismo depende totalmente en la planificación y ejecución de políticas, que garanticen la protección integral de la niñez y juventud, basados en la observancia de lo que indica nuestra carta magna, así como, los convenios internacionales ratificados y aprobados por Guatemala, en el marco de los derechos humanos.

² Ibid.

1.4 Antecedentes históricos del derecho de menores.

“Esta rama jurídica es relativamente nueva, a pesar de ello, siempre existieron disposiciones que regularon de alguna forma la conducta de la niñez y juventud durante las diferentes etapas de la evolución histórica de la humanidad y del derecho.

Dentro de su historia, es importante mencionar algunos antecedentes como por ejemplo: las *Leyes de Manú (India)*, fueron leyes eminentemente represivas, que dictaba el Rey, y que eran aplicadas a los niños/as que depositaban basura o escombros en la vía pública.

En *Siria y Persia*, cuando los padres cometían algún delito, la responsabilidad alcanzaba a los hijos/as, pues éstos sufrían los mismos castigos sin consideración alguna. Esta regulación también se observó en la civilización *Egipcia*, por su parte el pueblo *Hebreo* sancionaba con la pena de lapidación al hijo perverso y rebelde.

En la *Antigua Grecia*, la minoría de edad gozaba de ciertas prerrogativas, en algunos delitos, sin embargo, se aplicaba mucha severidad, como en el caso de un homicidio, no contemplaban el principio de la ausencia de discernimiento entre lo bueno y lo malo, ni excluía ni atenuaba la penalidad.

En Roma, *las XII Tablas*, distinguieron a los impúberes de los púberes, instituyendo límites para determinar la capacidad penal. Así, los delitos cometidos por *púberes* eran sancionados severamente, mientras que los *impúberes* sufrían una *castigatio* (por

vía de policía y eran obligados al resarcimiento del daño) o bien, se les aplicaba la *verbatio* (amonestación) por delitos menos graves.

Más tarde en el *derecho justiniano*, se distinguieron tres categorías de menores de acuerdo con la edad: *la infantia*, que llegaba hasta los 7 años, época en la que el niño era considerado absolutamente irresponsable, aún cuando cometiera homicidio no era castigado. *Los impúberes* formaron la segunda categoría, que comprendía para los varones hasta los diez y medio años y para las mujeres hasta los nueve y medio años, período durante el cual conservaban la condición de los infantes por considerarse que estaban *proximus infantia*; sin embargo, a partir de estas edades hasta los 14 años para los varones y 12 para las mujeres (período en que se alcanzaba la pubertad) era necesario probar la falta de discernimiento para declarar la irresponsabilidad. Y por último, encontramos a los *menores*, cuyas edades oscilaban entre los 14 a los 18 años y de esta a los 25 años, se les penaba con menor rigor que a los adultos.

Durante la *Edad Media*, perdura la influencia romana, pero la punición de los menores por regla general era dura y cruel.

En el *Siglo XVI*, en algunos países aparecen disposiciones encaminadas a la educación y reforma de los jóvenes delincuentes, por ejemplo: la *ordenanza de Nuremberg* (1478) que ordenó que los niños no corrompidos sean alejados de los padres inmorales y educados en la ciudad o en la campiña próxima. Sin embargo, se

dan alternativas de suavidad y de humana dureza durante los *Siglos XVI y XVII*.

Así encontramos la "*Ordenanza del Emperador Carlos V*", que ordenó que los niños fuesen juzgados por los tribunales comunes, quienes investigaban si obraron con el discernimiento y, en tal caso, se les penaba conforme a la *Constitutio Criminalis Carolina*, que establecía para tales casos una atenuación.

Se vuelve al régimen de dureza en el *Siglo XVIII*, pues cuando los niños o los jóvenes incurrieran en algún delito por grave o leve que este fuera, eran objeto de trato duro e inhumano, debido a que se les aplicaban sanciones o castigos más allá de lo imaginable para un ser humano.

El *Siglo XIX* representó una etapa de singular relevancia, como consecuencia de haberse gestado durante el mismo acontecimiento, de trascendental importancia para posterior desarrollo del derecho de menores.

El primero de esos acontecimientos lo constituyó la *incisión o división* que realizaba en el universo de la infancia, que colocaba de un lado a los niños y del otro a los menores, los primeros debían encontrarse en la escuela y los segundos en el reformatorio. Pero el momento crucial de esta división (entre niños y menores) se dio con la creación en Chicago Illinois, del *primer tribunal específico para menores*, el 1º. de julio de 1899. Este tribunal, se inspiró en el *modelo tutelar y reformador*, y observó características esenciales

tales como: la especialización del local de las audiencias basadas en la *doctrina de la situación irregular*, convirtieron al derecho de menores en un derecho tutelar.

A éstos hechos históricos debemos agregar, que el régimen jurídico de los menores delincuentes en esta época mantuvo como principal fundamento la división de la *minoría de edad* en periodos: **a)** El de irresponsabilidad, durante el cual a los niños se les aplicaban medidas de educación y de reforma; **b)** el de irresponsabilidad dudosa, en el que era preciso considerar el grado de discernimiento del menor al momento de cometer el delito, de comprobarse la existencia de aquel se le penaba con gran atenuación, pero de no ser así era declarado irresponsable; y **c)** El de responsabilidad atenuada, en el cual el menor quedaba sometido a penas retributivas de poca duración.

Este *período es de transición*, ya que se contempla el surgimiento de un derecho de menores inspirado en la *tutela y reforma*, que abandona el modelo represivo, duro y bárbaro heredado en épocas pasadas del derecho penal. Esto no significa, que este nuevo derecho tutelar y reformador se encuentre exento de errores y fallas en el tratamiento de los niños y jóvenes cuyas conductas están identificadas con la ley penal". ³

Cuello Calón, refiere que se observa "un derecho de menores más humano (en cuanto a sanción se refiere), que busca dar respuesta, bajo el eufemismo de *tutela y protección*, a la problemática y

³ *Ibid.* Pág. 8.

necesidad que afrontan hoy en día tanto la niñez como la juventud, en el seno de una sociedad adulta que nunca los a considerado como personas sujetos de derecho sino como objeto del mismo".⁴

"Los derechos del niño [a], han sido regulados durante el presente siglo en tres momentos:

a) En 1924 la declaración de los derechos del niño [a], también conocida como declaración de Ginebra, en donde hombres y mujeres de todas las naciones reconocieron estos derechos. La declaración constaba de cinco artículos.

b) El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas por unanimidad aprobó la declaración universal de los derechos del niño [a], la declaración constaba de diez principios.

c) El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la convención sobre los derechos del niño [a]. La convención consta de cincuenta y cuatro artículos.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), está clasificado dentro de la Organización de la Naciones Unidas, inicialmente para actividades de ayuda especial.

⁴ Cuello Calón Eugenio. **Criminalidad infantil y juvenil**. Pág. 84.

UNICEF, durante su desarrollo ha tenido tres momentos bien definidos:

En su creación el 11 de diciembre de 1946, con el propósito de proporcionar socorro de emergencia a gran escala a las víctimas jóvenes desamparadas de la segunda guerra mundial. Nació con el nombre de Fondo Internacional de Socorro a la Infancia de las Naciones Unidas.

En 1953, la Organización de las Naciones Unidas prorrogó el mandato del UNICEF y dirigió su actividad para atender las necesidades inmediatas de los niños [as] y madres en casos de emergencia resultantes de grandes desastres naturales, luchas civiles o epidemias. Se quitó del nombre las palabras internacionales y socorro.

En 1979, se proclamó el año internacional del niño [a] y la Organización de Naciones Unidas, designó al UNICEF como su "ORGANISMO" carácter principal de enfocar su actividad para alentar a todos los países a examinar sus programas de promoción del bienestar de los niños [as] y movilizar apoyo para las medidas nacionales y locales".⁵

1.5 Antecedentes históricos del derecho de menores en el marco legal nacional.

"Durante la época colonial, los infantes estuvieron a cargo de órdenes eclesiásticas, especialmente, de la orden de los dominicos y

⁵ **Artículo 1.** Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño [a]. Pág. 12.

los franciscanos, quienes les brindaron protección, evitando que fueran sometidos a servidumbre por parte de los españoles.

En época posterior a la independencia, se formaliza la casa de corrección de menores, iniciada en el tiempo de la colonia.

La protección de la *infancia desvalida*, se estableció por Acuerdo de fecha 21 de junio de 1854, en donde el gobierno toma a su cargo la casa de huérfanos y niños desamparados.

Durante el gobierno del doctor Mariano Gálvez, se combatió la vagancia y se legisló sobre menores, en el sentido de no tomar como delincuentes a los menores de 15 años, aunque se les trató con consideración, no se les excluyó del derecho penal. Se creó la *escuela de la reforma*, en donde ingresaban los menores de 18 años, convictos de delitos leves y vagos.

En la época de la *reforma liberal*, se llega a legislar en forma técnica y sistemática y así, el Código Penal de 1877, en su Artículo 6º, indicaba: "están exentos de responsabilidad criminal: 1º, el menor de 10 a 15 años cumplidos, cuando se decida que ha obrado con discernimiento. Sin embargo, en caso de delito, deberá el juez enviarlos a una casa de corrección en que serán educados y permanecerán el tiempo que fije la sentencia, pero el que no podrá exceder del que falte para llegar a la mayor edad".

Se instituyó en el Decreto número 188 emitido el 15 de junio de 1887 que tanto los vagos, los infractores de leyes de policía, así como los menores de 18 años, serían enviados a casa de corrección.

Posteriormente, por Decreto Legislativo número 850 del Presidente José María Orellana, el 25 de diciembre de 1923, se declara el día del niño {a}, pero cuyo fin va muy alejado de la realidad de esa época, pues no se perseguía proteger al niño/a, desvalido, sino incentivar a las madres acomodadas económicamente, quienes podían dar buen cuidado y alimentación a sus hijos, para someterlos a concursos de niño sano, olvidándose totalmente del niño carente de recursos materiales, económicos y morales.

En 1913, se aprueba el reglamento interno de la casa de corrección y se prolonga la minoridad hasta los 18 años.

En 1925, la sección de menores pasó a cargo de la policía nacional y en ese mismo año, se creó una sección para niñas anexo a la prisión de mujeres.

En 1931, se trasladó la referida sección a un anexo de la penitenciaría central. Luego en 1934, se emite una Ley de Protección de Menores, cuyo fin aparente, era la de proteger a la infancia.

En 1937, el Presidente Jorge Ubico establece la minoridad hasta los 15 años, al promulgar la Ley de Tribunales para Menores, por medio del Decreto 2043 del Congreso de la Republica, que actuaban

bajo la presidencia de los jueces de primera instancia del ramo penal y que estaban integrados por cuatro miembros de la comunidad, en donde tenía jurisdicción el juez y que eran designados por la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Los procedimientos no requerían de formalismos y podían integrarse en escuelas con absoluta privacidad, evitando toda clase de publicidad que afectara al menor, ésta disposición fue muy acertada, no obstante ser de tiempos pasados, en donde el derecho de menores empezaba a surgir.

De acuerdo con esta ley, el menor de 10 a 15 años con temibilidad criminal, era enviado a casa de corrección y en otros casos, se colocaba en hogares que pudieran hacerse cargo de la educación y custodia. Al hablar de temibilidad criminal en los menores, se habla de un período represivo y retrógrado que le corresponde a la época Ubiquista.

En diciembre de 1951, se lleva a cabo la primera conferencia nacional de defensa de la infancia, que puso de manifiesto la necesidad de transformar el centro de prevención juvenil y surgen otros centros destinados al tratamiento de los menores inadaptados sociales y de conducta irregular.

En 1969, por Decreto 61-69 del Congreso de la República, se crea el Código de Menores, el que empezó a funcionar en 1970. El Decreto 61-69 tuvo su iniciativa desde 1966 por un grupo de profesionales, que estaban integrados por médicos, abogados,

trabajadores sociales, pedagogos y maestros, quienes dedicaron tiempo a elaborar un proyecto de Ley.

Dicho proyecto fue revisado y aceptado por el Congreso de la República, en el gobierno del licenciado Julio César Méndez Montenegro y que entró en vigor el día uno de enero de 1970.

En diciembre de 1979, se aprueba el Decreto 78-79 del Congreso de la República, en el gobierno del Presidente Romeo Lucas García, el cual no se ajustó a las necesidades actuales, ni a los avances de la doctrina del derecho de menores".⁶

La regulación de la situación legal de los niños/as y jóvenes de Guatemala, se ha basado en prototipos de leyes latinoamericanas, por lo que de suma urgencia se puso en vigor la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Legislativo número 27-2003 del Congreso de la República, la cual se inspira en la Convención sobre Derechos del Niño [a], dicha norma legal protege la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, asimismo, regula la conducta de adolescentes que violan la ley penal.

Indiscutiblemente la actual legislación se basa en una *doctrina de protección integral*, que tiene su fundamento en un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia, ésta doctrina condensa la existencia de cuatro instrumentos

⁶ Ixcot Palacios, Karla Elizabeth. **Análisis jurídico y doctrinario del programa de libertad asistida de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.** Págs. 4 y 5.

básicos: a) La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño[a]; b) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia juvenil (Reglas de Beijing); c) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los jóvenes privados de libertad; y, d) Las Directrices de las Naciones Unidas para la administración de la justicia juvenil (Directrices de RIAD).

1.6 Convención sobre los Derechos del Niño [a].

Nuestro país suscribió el 26 de enero de 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño [a], la cual fue aprobada por el Congreso de la República, el 10 de mayo del mismo año y, que dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad e igualdad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo.

La ratificación de la Convención ha cambiado el panorama legislativo latinoamericano, dando lugar a las mal llamadas leyes de segunda generación por estar claramente inspiradas en la *doctrina de la protección integral*.

La Convención, es el dispositivo central de una nueva doctrina, *la doctrina de la protección integral*. Esta posibilita pensar profundamente el sentido de las legislaciones para la infancia convirtiéndolas en instrumentos eficaces de defensa y promoción de los derechos humanos específicos de todos los niños y adolescentes.

La Convención sugiere nuevas formas de producción legislativa en cada país y de acuerdo a las necesidades de los mismos.

Tradicionalmente, las leyes de menores, constituyen en América Latina el resultado de la labor técnica de pequeñas comisiones de expertos, sin ningún tipo de debate ni relación real con aquellos sectores gubernamentales vinculados a su aplicación.

Algunos países como Colombia, a pesar de existir la Convención, elaboró en el año de 1,989 un nuevo Código de Menores, esta ley propone nuevamente en su contenido y forma de producción todos los vicios inherentes a las viejas legislaciones de menores, esa ley representa una adecuación más refinada y formal de los principios de la *doctrina de la situación irregular*.

En Guatemala, recién estrenamos la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. El Código de Menores derogado, contenía una *doctrina de situación irregular*, lo que significaba legitimar una acción judicial indiscriminada sobre niños/as y adolescentes en situación de dificultad.

Definido un niño/a en situación irregular (cualquier niño en riesgo social o por conflicto con la ley penal), se cambiaban las políticas sociales, optándose por soluciones de naturaleza individual que privilegiaban la institucionalización o la adopción.

Es importante visualizar la clasificación existente, según se trate de legislaciones producidas antes o después de la vigencia

de la Convención, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1,989. Esto significa afirmar que la misma, constituye la línea limítrofe en la historia de los derechos de la infancia en América Latina.

Antes de la Convención, todas las legislaciones de menores se inspiraban sin excepción en los principios de la *Doctrina de situación irregular*. Una doctrina que, aunque vagamente formulada, marcó decisivamente las legislaciones de menores de nuestro continente otorgándoles los rasgos centrales como, una profunda división al interior de la categoría infancia: niños-adolescentes y menores (entendiéndose por estos últimos el universo de los excluidos de la escuela, la familia, la salud, etc.), centralización del poder de decisión en la figura del juez de menores con competencia omnímoda y discrecional, judicialización de los problemas vinculados a la infancia en situación de riesgo, con una clara tendencia a patologizar situaciones de origen estructural, impunidad (con base en una arbitrariedad normativamente reconocida) para el tratamiento de los conflictos de naturaleza penal.

Esta impunidad se traduce en la posibilidad de declarar jurídicamente irrelevantes delitos graves cometidos por adolescentes pertenecientes a los sectores sociales medio y alto, criminalización de la pobreza, disponiendo internamientos que constituyen verdaderas privaciones de libertad, por motivos vinculados a la mera falta o carencia de recursos materiales, consideración de la infancia, en la mejor de las hipótesis, como

objeto de la protección, negación explícita y sistemática de los principios básicos y elementales del derecho, incluso de aquellos contemplados en la propia Constitución, como derechos de todos los habitantes, construcción sistemática de una semántica eufemística que condiciona el funcionamiento del sistema a la no verificación empírica de sus consecuencias reales.

Por medio de esta doctrina jurídica, los jueces podían declarar en situación irregular al niño/a o al adolescente que enfrentaba dificultades (nunca definidas), independientemente de que las mismas pudieran o no, ser atribuidas a su voluntad.

Era necesario un texto jurídico que respondiera en buena medida a las exigencias de forma y contenido adaptadas al nuevo paradigma y que en términos de técnica procesal fuera eficaz y protector de las libertades individuales y de los más exigentes parámetros de un verdadero garantismo.

Autores como, Emilio García Méndez de Argentina, Cillero Bruñol de Chile Y Gómes Da Costa de Brasil; son unos de los principales defensores de la Doctrina de Protección Integral, ya que ellos sostienen que los rasgos centrales de las nuevas legislaciones latinoamericanas están en la misma sociedad y que ésta, debe hacerlos eficaces medios de defensa y deben llevar inmiscuidos la promoción de los derechos humanos específicos de todos los niños/as y adolescentes.

En las legislaciones más avanzadas de este tipo, no sólo se prevé la presencia obligatoria de abogado, sino que además se

otorga una función importantísima de control y contrapeso al Ministerio Público, desvincula las situaciones de mayor riesgo, de patologías de carácter individual, posibilitando que las deficiencias más agudas sean percibidas como omisiones de las políticas sociales básicas, no es más el niño/a o adolescente el que se encuentra en situación irregular sino es la institución o persona responsable por la acción u omisión, elimina los internamientos no vinculados con la comisión debidamente comprobada de delitos o contravenciones, considera a la infancia como sujeto pleno de derechos, incorpora los principios constitucionales relativos a la seguridad de la persona, así como los principios básicos del derecho contenidos en la Convención.

1.7 La Constitución Política de la República de Guatemala.

El preámbulo contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, indica que su fin es el de organizar jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación de régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho.

Ésta enunciación compromete al Estado a organizarse para *proteger* a la persona (incluyendo a los niños/as y jóvenes), y a la familia, teniendo como *deber* garantizarles, la vida la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el *desarrollo integral*, asimismo, en sus artículos 3º, 4º, y 5º contienen los derechos individuales como el derecho a la vida, a la libertad e igualdad, así como, la libertad de acción.

El Artículo 46, enfoca el principio de preeminencia del derecho internacional, el cual establece que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno, tal es el caso de la Convención y todos los tratados sobre derechos humanos del niño/a y joven, deben aplicarse y ser considerados con prioridad en nuestro derecho interno, En materia de derechos del niño/a, también se ha desarrollado jurisprudencialmente.

La sección primera sobre derechos sociales en su Artículo 47, contiene la protección económica, jurídica y social de la familia, promoviendo su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y el espaciamiento de los hijos.

Quizá el Artículo que enfoca directamente su compromiso con la niñez es el 51, que establece que el Estado se obliga a proteger la salud física, mental y moral de los menores de edad y les

garantiza su derecho a alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

El Artículo 56, en su parte conducente, relaciona sobre acciones contra las causas de desintegración familiar entre ellas, acciones contra el alcoholismo drogadicción y otras.

Sobre educación el Artículo 71 compromete al Estado a proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna y, por último nuestra Constitución, en su Artículo 94, contiene la obligación de garantizar salud y asistencia social para los habitantes y debe desarrollar a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

En conclusión, nuestra máxima ley asegura que toda la niñez y juventud debería tener garantizado su completo desarrollo físico, mental y social.

Existen normas constitucionales que protegen al niño/a y joven, pero por la incapacidad de algunos jueces, se violan constantemente los derechos esenciales de los mismos, por lo que en algunos casos ha sido necesario pedir a la Corte de Constitucionalidad, a través de acciones de amparo, la aplicación directa de la Convención sobre los Derechos del Niño[a], la cual es vigente en Guatemala, por consiguiente hay nulidad ipso jure de

las leyes que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

En Guatemala, los jueces aplican únicamente el derecho interno, dejando a un lado el derecho internacional general, obviando el artículo 149 de la Constitución, que indica que "... Guatemala, normará sus relaciones con otros Estados de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados...", respecto a ésta norma constitucional, estamos frente al llamado "jus cogens", o sea, el derecho obligatorio "per se" para la comunidad internacional general, ya que ella lo ha consagrado por su uso inveterado y por la conciencia de su propia imperatividad, la disposición constitucional es aplicable tanto a las normas del derecho internacional general, como a las normas del derecho internacional convencional.

1.8 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

El Código de Menores recién derogado y la Convención sobre los Derechos del Niño [a], partían de dos concepciones totalmente diferentes de la niñez y se fundamentaban, en dos doctrinas antagónicas, lo que producía, lógicamente, incompatibilidades entre ambas normas, ya que la Convención parte de la *Doctrina de la*

Protección Integral, mientras el Código se fundamentaba en la *Doctrina de la Situación Irregular*.

Debido al antagonismo existente entre una ley de carácter internacional (Convención), y una ley de carácter interno (Código de Menores), fue necesario y de urgencia poner en vigor una ley que garantizara a los niños/as y jóvenes el derecho a ser tratados como personas y no como menores sin derechos, a tener un debido proceso, en el caso de los jóvenes que tienen conflicto con la ley penal, etc., en sí a todos los derechos que la Constitución garantiza a un adulto.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto No. 27-2003, la cual entró en vigencia el 19 de julio del 2003, desarrolla una *Doctrina de Protección Integral* de la niñez y adolescencia de Guatemala, cuya inspiración doctrinaria y jurídica se encuentra en la Convención y en el Artículo 2º de la Constitución.

Al contar con una norma novedosa, que contiene y respeta principios y enunciados de fondo de carácter internacional y nacional, que introduce a los niños/as y jóvenes a la participación, cuya ausencia era patente en la anterior legislación, y reconoce explícitamente la necesidad de informar a éstos sobre sus derechos, la nueva ley contiene normativa sobre la victimación, explotación y crueldad hacia los niños/as y jóvenes, y la obligación del Estado, por medio del Organismo Judicial, de tomar medidas y realizar los procedimientos penales juveniles con apego al derecho, así también

para abolir prácticas tradicionales perjudiciales para la integridad de los niños/as; así mismo, contiene principios y normas relativos a la adopción y a la administración de la justicia de jóvenes en conflicto con la ley penal o en situación de protección.

La nueva ley, presenta asimismo, dos elementos conceptuales con importantes implicaciones en cuanto a la valoración del niño/a joven como un ser sujeto de derechos y obligaciones, tal es el caso que:

- Se debe tomar en consideración el *mejor interés o el interés superior* de éste,

- El principio según el cual los padres u otra persona responsable, debería orientar al niño para que ejerza sus derechos, de acuerdo con la "evolución de sus capacidades".

CAPÍTULO II

2. Niños/as en situación de riesgo social y/o protección.

2.1 Niñez y bienestar social.

Durante mucho tiempo se tuvo la creencia que la célula social era el hombre, pero se ha rectificado ese concepto y se reconoce que la célula social es la familia. Evidentemente el hombre solo no puede vivir, necesita de afecto, compañía, amistad, amor, características que no pueden llenarse sino por medio de la pareja humana o de los padres y de los hijos; también requiere de la subsistencia, de la habitación y del vestido las cuales no pueden cumplirse sino mediante la relación de unas personas con otras.

Deviene de esas necesidades de subsistencia la laboral que trae aparejada exigencias de cumplimiento de horarios, jornadas dobles, etc., es muy raro encontrar a persona alguna, que en su labor no requiera de cooperación o de la asistencia que le prestan sus allegados, de manera que el hombre no es hombre completo ni sus actividades son enteramente productivas sino cuando está acompañada de toda la actividad familiar.

En nuestra sociedad se considera que la mejor forma de organizar una familia es por medio del matrimonio, pues no sólo constituye la forma legal en que una mujer y un hombre deben convivir, sino además a través de la celebración del matrimonio nacen deberes y obligaciones que deben ser respetados por ambos cónyuges.

La Constitución Política de la República de Guatemala, al referirse a la familia expresa que “promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”. Artículo 47. Constitución de la República de Guatemala.

Por su parte, el Código Civil define al matrimonio como: “una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos auxiliarse entre sí”. Artículo 78. Código Civil.

La anterior definición, califica al matrimonio como una institución social, aspecto que es importante considerar. Al caracterizarlo como tal, se busca decir que del mismo se derivan una serie de derechos y obligaciones, de ambos cónyuges y de éstos para con sus hijos. Lo social resulta de la relación y apoyo de todos los aspectos de la vida entre humanos.

Es a través del matrimonio que la familia puede alcanzar una consistente estructura legal, y a su vez fortalecer los principios morales y religiosos que por lo general toda persona practica.

2.1.1 La Familia.

La Familia se puede definir de acuerdo al contenido jurídico en que se enmarque, o bien, si se trata de aspectos

históricos atendiendo a factores que no son coincidentes ni en el tiempo ni en el espacio.

Se entiende que familia, para la sociología es, “el espacio para la procreación de la especie, es la célula en la que las personas de todas las edades resolvemos nuestras necesidades de protección, compañía, alimento y cuidado de la salud, a través de la familia las sociedades transmiten sus herencias culturales, sus valores y costumbres a los hijos, así como la lengua, el modo de vestir, la manera de celebrar los nacimientos y de enterrar a los muertos, las estrategias para el trabajo y la producción, la manera de pensar y analizar la historia, los modos comunitarios de aprender o de relacionarse con otras personas o grupos sociales”.⁷

Esta definición es muy acertada en términos generales, pero de aceptación parcial, ya que en Guatemala, legalmente, el parentesco se reconoce hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Díaz de Guíjarro, citado por Manuel Ossorio, indica que “es la institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergente de la relación intersexual y de la filiación.”⁸

La familia es la que regula los diferentes tipos de relaciones que de la misma emergen como lo son las

⁷ Thomson PLM. **Los diferentes tipos de hogares y el objetivo social de la familia.** Pág. 14.

⁸ Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 313.

relaciones sociales, económicas, religiosas, etc., dichas relaciones, contribuyen al bienestar o destrucción de la misma, ya sea porque son positivas o bien negativas.

La familia actúa como sistema social y como transmisora de cultura y favorecedora de la adaptación al medio. Transmite a la descendencia el conocimiento de los valores que la sociedad prescribe. La familia es un sistema en el cual sus miembros están en constante interacción sobre el contexto social.

Es una estructura social básica que se configura por el ínter juego de roles diferenciales (padre, madre e hijo), modelo natural de interacción, este grupo familia se halla en relación con la sociedad que le suministra una cultura e ideología particular.

Se señalan múltiples aspectos que conforman la familia, pero en la realidad ésta constituye el conjunto de personas que viven juntas, se relacionan unas con otras, comparten sus sentimientos, responsabilidades, información, costumbres, valores, mitos y creencias y cada miembro asume valores que permiten el mantenimiento del equilibrio familiar.

La familia como institución social, es un sistema de fuerzas, es un núcleo de soporte y apoyo para sus miembros y la comunidad.

-Integración de la Familia. Cuando se habla de la familia, se piensa en un esposo, una esposa, sus hijos y ocasionalmente en algún pariente. Esta es la *familia conyugal*, puesto que su núcleo está formado por la pareja casada.; la llamada *familia consanguínea*, se basa, no en las relaciones conyugales de dos personas, sino en la relación de sangre de un gran número de individuos; tal es el caso de aquellas personas ligadas por el parentesco consanguíneo, como el que existe entre padres e hijos, nietos y abuelos, sobrinos y tíos, etc.

En Guatemala por los factores multiétnicos, se puede hablar de familia indígena, familia garrí una, familia finca y familia ladina, y de ellas se pueden considerar los aspectos relacionados con las creencias, tradiciones, cultura, lugar de residencia, etc.

Este ligero análisis encierra la importancia de que la población guatemalteca consta de varios núcleos étnicos notoriamente diferentes y es precisamente partiendo del estudio de la familia, núcleo fundamental de la sociedad, como se puede entender mejor los problemas de diversa índole que afectan a nuestra sociedad.

Cada grupo étnico presenta diversos y diferentes aspectos como lo son la forma de celebración de su matrimonio, la organización de la familia, la economía familiar, la vivienda, la

alimentación, la salud, el proceso de latinización en el caso de los indígenas, la educación, entre otros.

- ***Problemática Familiar.*** En toda congregación de seres humanos se producen diversidad de problemas, unos de fácil y otros de compleja solución.

En el caso específico de la familia, los problemas que se dan deben abordarse con extremo cuidado, pues como sabemos, de ella depende en gran medida la supervivencia de toda sociedad. La atención que la familia merece queda documentada en la Constitución, al establecer que: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia...". Artículo 1. Constitución Política de la República de Guatemala.

Así mismo, la Constitución reconoce a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad. A pesar de que las leyes se han interesado en proteger a esta institución, no se pueden negar ni ocultar los graves problemas que la familia guatemalteca presenta en la época en que vivimos, entre los cuales destaca la *desintegración familiar* debido a: la separación, el divorcio, muerte de uno o ambos cónyuges, migraciones, etc.

También es relevante considerar, que hay formas de conducta no adecuadas dentro y fuera de la familia, que influyen en su *desintegración* y por ende de la sociedad, como

lo son: la irresponsabilidad paternal, la violencia intrafamiliar, problemas de drogadicción, alcoholismo, prostitución, conflicto con la ley penal, etc., y como consecuencia de estos problemas, en Guatemala existen muchas *familias desintegradas* y niños/as en situación de riesgo social, de abandono, maltrato, abuso, etc.

Producto de los problemas antes indicados, surgen los niños indigentes o de la calle que según el sistema nacional de indicadores sociales revela que "el 88.9 % de la población de 0 a 14 años vive en hogares en situación de pobreza y el 70.6 %" de este grupo vive en la indigencia, caso aparte es el de la niñez de la calle. Diversas organizaciones no gubernamentales, sostienen que existen entre "3,500 a 5000 niños y niñas en la calle", que se ubican especialmente en áreas urbanas de la capital como de algunos departamentos".⁹

- ***La sociedad.*** El hombre es un ser social por naturaleza, vive en relación con sus semejantes, formando grupos o comunidades más o menos amplios, en cuyo seno desarrolla sus actividades económicas, culturales, profesionales, etc., esa es la razón de su vida.

Resulta difícil conceptualizar sociedad ya que depende del punto de vista en que se enfoque, (social o económico), pero en este caso el término aplicable se da bajo el punto de vista

⁹ Memoria de labores de la Secretaría de Bienestar Social, año 2004. Pág. 4.

social, y “es la reunión de personas, familias, pueblos o naciones, es la agrupación de individuos constituida para cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o alguno de los fines de la vida”.¹⁰

La Sociedad otorga una gama de conocimientos y expectativas al hombre entre los cuales destaca el desarrollo moral, proceso por el que una persona aprende a conocer y a demostrar un conocimiento de las costumbres de una cultura, dicho desarrollo se centra en los conceptos de correcto e incorrecto, de bueno y malo.

El desarrollo social, que se piensa que engloba el desarrollo moral, lo definen en sentido amplio, como el proceso de adaptación e influencia sobre individuos y grupos, pero el *desarrollo* social, incluye la capacidad de hacer y mantener amistades, de obtener y conservar un puesto de trabajo, de dirigir y orientar a los demás y de desenvolverse en ambientes cooperativos y competitivos, a diferencia del *desarrollo cognoscitivo*, que se refiere a cómo y qué aprende una persona, el *desarrollo social* hace hincapié en cómo se utiliza dicho conocimiento en las interacciones con los demás, en situaciones formales e informales, durante el trabajo y el juego, en grupos numerosos o reducidos.

A la vista de un adolescente que demuestra carácter, capacidad de liderazgo y responsabilidad, la gente puede

¹⁰ **Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena.** Pág. 3973.

comentar: es uno entre un millón; no surgen muy a menudo personas así, a su vez, la conducta de una joven conflictiva que abandona sus estudios de enseñanza secundaria podría explicarse en estos términos: ¡pobre chica!, no podemos culparla; el medio del que procede no le ofreció ninguna oportunidad.

Subyacen a éstas dos explicaciones, el supuesto de que el *desarrollo social* es, en gran medida, cuestión de suerte.

Por el contrario, el *desarrollo intelectual*, se concibe generalmente como el resultado de una escolarización y enseñanza formal.

No debería haber motivo para esta distinción. El *desarrollo social*, no está más sujeto al azar que el desarrollo intelectual o que el *desarrollo moral*, muy al contrario, es el resultado de una serie de factores que se identifica: con *métodos de influencia social y los agentes de influencia social*.

Entre los métodos de influencia social se incluyen la imitación, la identificación, la persuasión y el juego. Los principales agentes de influencia social se sitúan en la familia, la sociedad y la escuela.

Fue necesario describir toda la conceptualización que gira en torno a la niñez y el bienestar social, para poder comprender que papel o que rol desempeña la sociedad sobre

el niño/a o joven, entendiendo que la familia y la sociedad son agentes de influencia social, que determinan el tipo de individuo que somos, bueno o malo.

2.1.2 La sociedad guatemalteca.

Guatemala es un país conformado por una diversidad de pueblos, cuenta con una cultura y cosmovisión propia. Como consecuencia de ello la sociedad guatemalteca es multiétnica, pluricultural y multilingüe.

La actual coyuntura de la sociedad, está signada por la finalización del conflicto armado interno que duró 36 años y que tuvo un impacto devastador en la población, especialmente en la niñez del área rural.

Motivo por el cual se estancó en su desarrollo social, de salubridad y educación, reflejado en los altos índices de analfabetismo y morbi-mortalidad infantil, entre otros, aspectos que no son ajenos a nuestra actual sociedad, porque aún quedan resabios de ese daño.

A pesar de que en el año de 1985, se hizo una importante reestructuración en el sistema educativo, con el fin de elevar el nivel cultural de la población, aún se tienen secuelas de analfabetismo, lo que impide progresar, cultural, económica y socialmente, esto trae como consecuencia directa problemas sociales, tales como desintegración familiar, surgimiento de asentamientos por falta de vivienda, orfandad, abusos físicos y

sexuales, y otras clases de *riesgo social*, especialmente en la niñez y juventud, quienes tienen que cargar con las secuelas de éstas causas de empobrecimiento de la sociedad.

“La sociedad guatemalteca está compuesta por un porcentaje del 54% de indios mayas-quichés; el resto de la población está formado por mestizos 43% y 3% de blancos; lo que indica que es aún más difícil el encauzamiento a un proceso de reestructuración de la sociedad, ya que existen distintas étnias, costumbres y filosofías”.¹¹

Esta diversidad de características de un mismo pueblo, no imposibilita que se desarrolle nuestra sociedad, sino contribuye con agentes de influencia social, que directa o indirectamente participan negativa o positivamente en la integración de la misma.

Actualmente se ha incrementado la violencia juvenil, la participación delictiva de menores, quienes tropiezan con penas (internamientos) no acordes al ilícito cometido y sin rehabilitación, lo cual los pone en desventaja ante las prerrogativas de que gozan los adultos, como consecuencia de la falta de programas y de políticas sociales del gobierno central.

¹¹ Memoria de labores de labores de la Secretaría, año 2004. Pág. 8.

2.1.3 Influencia de la sociedad en la niñez y juventud.

La sociedad impone a sus integrantes ritmos de vida, de allí devienen formas de vida, a veces un tanto agitadas, como en el caso de las ciudades y un poco más tenues en el interior. Estos ritmos de vida van influyendo en el carácter de las personas, que como en el caso de las grandes ciudades es hiperactivo y más violento lo que trae consecuencias tipo negativas que ocasionan graves problemas de conducta. Este aspecto negativo se deja conocer cuando la socialización es un proceso complejo y éste radica, en parte, en los múltiples agentes de socialización que afronta el niño, padres, hermanos, profesores, etc.

Es más intensa cuando, entre todos estos agentes, existen valores o normas conflictivas, como suele ser el caso. Estos agentes contribuyen a incrementar por ejemplo, la delincuencia juvenil o lo que legalmente se le conoce en nuestro medio con el término de *jóvenes en conflicto con la ley penal*.

Hay elementos (sociedad, familia, escuela) que contribuyen a inducir al individuo a realizar conductas negativas y también los hay aquellos que disuaden al individuo de los mismos.

Todas las influencias negativas que reciben en forma directa de la familia e indirectamente de la sociedad, se

reflejan en su vida cotidiana y esto constituye la base de una sociedad insegura, poco sólida y a la deriva.

En la sociedad guatemalteca, hay aspectos que alimentan esa causa como el divorcio, abandono, malos tratos, carencia de trabajo, ocasionando una cadena de resultados como tensión, conflicto y violencia en el mundo de los adultos, palpándose en sus relaciones con los menores a quienes ocasionan malos tratos y en muchos casos los abandonan.

Los aspectos antes señalados, van de la mano con la falta de atención del gobierno central hacia sectores desprotegidos y como consecuencia se carece de programas preventivos, educativos, recreativos y deportivos que sean dirigidos a la juventud en especial; ésta carencia propicia el surgimiento de pandillas (maras), abandono del hogar, prostitución, delincuencia, etc.

En Guatemala, existen pocas instituciones que trabajen con jóvenes, y éstas no orientan sus objetivos a los programas de prevención y orientación juvenil sino que al contrario todos los enfocan hacia programas de sostenimiento o sea, que no tratan las causas (drogadicción, alcoholismo, desintegración familiar, abandono, orfandad, abuso sexual y otros riesgos sociales), sino los efectos y de allí deviene una sociedad desvalorizada, cuyo mayor porcentaje son los jóvenes, quienes se refugian en las pandillas, en donde

encuentran lazos de solidaridad, amistad y sobre todo aprenden a sobrevivir al mundo que los margina.

Como resultado de lo expuesto es que cada día aumenta la cantidad de jóvenes que ingresan a los centros de tratamiento y orientación para menores (jóvenes en conflicto con la ley penal), de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, por diferentes infracciones cometidas a su temprana edad, jóvenes que son candidatos en potencia para ser delincuentes del mañana, debido a la inexistencia de programas preventivos, educativos y rehabilitadores, que los orienten a adquirir valores perdidos y así devolverlos a la sociedad rehabilitados.

2.2 Políticas sociales a favor de la niñez y juventud guatemalteca.

Alcalá-Zamora y Guillermo Cabanellas, citados por Manuel Ossorio, definen la política social como:

“La concepción de planes y la aplicación de medidas, por el Estado y otros organismos de eficacia pública, que contribuyen a la eliminación o alivio de los antagonismos sociales e impulsan, además del urgente remedio de angustiosas necesidades permanentes u ocasionales de índole general, el bienestar material y moral de la sociedad, colectivamente considerada; y más en especial, el de sectores de menos recursos, con el propósito adicional de fomentar

el mejoramiento del nivel de vida y las aspiraciones saludables de todos, dentro de lineamientos conjuntos o de gran amplitud".¹²

De la anterior definición se desprende, que el Estado es el responsable de desarrollar y ejecutar a través de sus diferentes Instituciones, planes, programas y proyectos con la finalidad de satisfacer las necesidades de la población, especialmente la de los sectores mas vulnerables, como son la niñez y juventud.

"Sistema de organización pública y/o privada que unifican valores, principios y objetivos comunes a través de los cuales se elaboran y realizan programas tendientes al Bienestar del niño/a, adolescentes, familias, grupos y comunidades; para que puedan así satisfacer sus necesidades y resolver sus problemas procurando con ello el bienestar integral del [ser humano]".¹³

Por medio de las políticas sociales el Estado dictamina los procedimientos, orientaciones, normas y centralización de los recursos financieros provenientes de los impuestos y tributos de los ciudadanos y empresas, para financiar el sistema de servicios, que son considerados como recursos públicos del Estado, estos lineamientos son enviados a instituciones estatales y no estatales y su finalidad es lograr la atención comunal en la solución de la problemática,

¹² Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 588.

¹³ Secretaría de Bienestar Social. **Reglamento del Hogar Elisa Martínez**. Págs. 25,26.

En nuestro país se tiende a impulsar políticas de beneficio popular, atendiendo en apariencia las necesidades y problemas sociales de la población.

De las políticas sociales derivan una serie de políticas como la de bienestar social, las cuales son proyectadas hacia la clase mayoritaria que proporciona sus servicios de manera indirecta, por lo que no se solucionan los problemas de índole socioeconómicos.

Estas políticas son selectivas y discriminativas, porque solo benefician a ciertos sectores, restringen el ingreso, en general a quienes demandan sus servicios debido a que su soporte financiero no es suficiente para cubrir sus programas.

El objetivo de éstas es lograr metas trazadas y mantener un control y dependencia sobre la clase baja.

En la estructura estatal, la institución encargada de elaborar y ejecutar las políticas sociales y de bienestar, es la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, que es una institución por medio de la cual el Estado concretiza los programas tendientes al bienestar del niño y la familia: protección, recuperación nutricional, educación especial, adaptación y recreación.

Entre las Instituciones que ejecutan programas de promoción y bienestar están:

- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social,
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social,
- Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,
- Instituto Técnico de Capacitación y Productividad,
- Dirección de Previsión Social,
- Consejo de Bienestar Social.

Las actividades que realizan se resumen en los siguientes rubros: Integración social y familiar, asistencia social a desamparados, asistencia y educación especial, rehabilitación de lisiados, asistencia social alimenticia, promoción y desarrollo comunitario, asistencia jurídica, desarrollo cívico artístico y cultural, formación y desarrollo de recursos humanos, atención a ancianos y huérfanos, recreación y otros.

La Secretaría de Bienestar Social, es la entidad gubernamental encargada de velar por el bienestar del niño, juventud y de la familia guatemalteca, la misma está dirigida indirectamente por la primera dama de la nación, quien a su vez nombra un secretario de Bienestar Social.

El Estado guatemalteco, utiliza determinadas políticas o medidas destinadas a proveer los trabajadores derechos y obligaciones, con el fin de preservar el sistema dominante, estas políticas se encuentran contenidas, en la Constitución.

La política asistencial del Estado se ejecuta a través de las instituciones donde el trabajo social, se afirma como profesión

integrada al sector público, es decir que la profesión se consolida como parte integrante del aparato estatal y privado.

2.3 Concepción institucional acerca de la situación actual de la niñez y la juventud de Guatemala.

La situación actual de la niñez y la juventud es precaria y vulnerable, dada la limitación de recursos humanos financieros, de infraestructura y la concentración de éstos, fundamentalmente es las áreas urbanas del país.

Tanto a nivel del gobierno como de algunas organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil que atienden niños y niñas, existe insuficiente cobertura con relación a las necesidades y demandas que presenta este sector de la población.

2.4 Acciones institucionales.

Los ámbitos de atención de las Instituciones participantes son entre otros:

- Formación y capacitación sobre derechos y obligaciones de la niñez y la juventud.
- Educación a padres y madres de familia.
- Apoyo y seguimiento a denuncias por abusos des todo tipo.
- Persecución penal de delitos cometidos en contra de niños, niñas y jóvenes.
- Rehabilitación a niños, niñas y jóvenes discapacitados.
- Protección a niños y niñas de la calle.

- Orientación para que los niños, niñas y jóvenes se incorporen a participen activamente en la comunidad.

2.5 Situaciones al desarrollo de las acciones a favor de la niñez y la juventud.

Las principales limitaciones que las instituciones enfrentan para la integración de programas, proyectos y servicios dirigidos a la niñez y la juventud, son las siguientes:

- Recursos económicos insuficientes, para ejecutar programas de difusión y capacitación para el personal específico.
- Paternidad irresponsable.
- Discriminación por edad, género y pertenencia étnica.
- Dificultad en el acceso a datos estadísticos oportunos y confiables.
- Duplicidad de esfuerzos de parte de algunas instancias gubernamentales y no gubernamentales, lo que incide en la falta de coordinación de iniciativas.
- Dispersión geográfica de pequeños poblados, aldeas y caseríos que no cuentan con facilidad de acceso.
- Escasa voluntad política en ciertos sectores para involucrarse en proyectos de beneficio para la niñez y la juventud.
- Proyecciones institucionales.
- Las proyecciones más importantes señaladas por los/las participantes, son inicialmente conocer y manejar con propiedad el Código de la Niñez y la Juventud; divulgar y promover su contenido y aunar esfuerzos a través de equipo interdisciplinario e interinstitucional para atender a la niñez.

2.6 Políticas de organizaciones no gubernamentales en beneficio de la niñez guatemalteca.

Con asesoría técnica de parte de las Naciones Unidas después de transcurrido un mes de la toma de poder, en agosto de 1954 se propicia la creación de un consejo de bienestar social, que involucre instituciones tanto públicas como privadas para coordinar esfuerzos y realizar actividades que tiendan al bienestar social.

La primera reunión para tratar sobre este asunto, se lleva en su oficina particular, con la asistencia de asesores de las Naciones Unidas y un grupo reducido de personas, entre quienes había Trabajadores Sociales y personas de la iniciativa privada.

En esta reunión se conformó la comisión organizadora, se planteó la necesidad de involucrar en este Consejo a instituciones tanto públicas como privadas, para atender con eficiencia los servicios de asistencia del niño/a, asistencia médica hospitalaria en general, salubridad, asistencia social y recreación.

En el mes de septiembre del mismo año, se llevó a cabo la primera reunión con participación de instituciones públicas y privadas, en esta ocasión se nombró la comisión de publicidad; asistieron delegados de la guardia civil, del bufete popular, del club rotario, club de leones, club 20-30 y otros dedicados a servicios de salud tanto del sector público como privado.

Hasta el año de 1958, finalmente se reunieron representantes de aproximadamente 32 instituciones del sector público y privado,

donde acuerdan promover el bienestar social conjuntamente, con el entendido que cada una de las instituciones trabajaran por la consecución de sus propios fines.

Posteriormente se conformó junta Directiva con carácter provisional, seguidamente se inició la discusión de los estatutos y su aprobación, para ser sometida a consideración de las autoridades correspondientes, quienes después de los dictámenes de rigor los aprueba el ejecutivo con fecha 26 de marzo de 1957.

2.7 Políticas de cooperación internacional.

El Estado de Guatemala, ha recibido el apoyo de la comunidad internacional con la finalidad de fortalecer técnica y financieramente, la ejecución de proyectos encaminados a dar cumplimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño/a.

Un producto tangible de esta cooperación, es el soporte brindando para la elaboración, consulta, validación, divulgación y aprobación, en el año 2003, de la nueva Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, por Congreso de la República, así como de su posterior difusión.

Por otro lado, merece destacarse la creación, en 1995, del comité consultivo de organizaciones internacionales para la Protección Integral de la Niñez en Guatemala (CCOIPINGUA).

Dicho comité fue integrado por GTZ de Alemania, UNICEF, AID, Redd Barna, Radda Barnen, Redd Barnett, Plan Internacional,

Médicos Sin Fronteras, Unión Europea, Voluntariado de Naciones Unidas-VNU, la Misión de Naciones Unidas para la Verificación de los Derechos Humanos en Guatemala- MINUGUA, Programa Mundial de Alimentos- PMA y OIT-IPEC.

Los objetivos de este comité, son optimizar la cooperación nacional e internacional para mejorar las condiciones de vida de la niñez guatemalteca en situación de riesgo, asimismo, constituirse en un foro permanente de intercambio de información.

Los esfuerzos de CCOIPINGUA se concentran en cuatro grandes líneas:

- Unificación de criterios para el desarrollo de una estrategia nacional, encaminada hacia la sostenibilidad de los programas que se apoyan en el sector;
- Intercambio de experiencias y búsqueda, porque no haya duplicidad de esfuerzos dentro de las áreas programáticas;
- Promoción de la Doctrina de Protección Integral; y,
- Constitución de interlocución para entes exteriores, con fines de captación de fondos e información para acciones a favor de la niñez de Guatemala.

Una acción concreta en materia de cooperación es la firma del plan maestro de operaciones 1,997-2001, que la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica- SEGEPLAN y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia- UNICEF establecieron para apoyar y ejecutar acciones orientadas a mejorar las condiciones de vida de la niñez y la mujer en el país.

Este plan maestro, se desarrolló a través de los programas de desarrollo de políticas sociales y de servicios básicos integrados para cuya ejecución UNICEF aportó y gestionó un monto de \$ 24 millones.

Dichos programas fueron congruentes con las prioridades del gobierno de turno, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, los Acuerdos de la Paz y el Código de la Niñez y la Juventud, derogado.

Desde la sociedad civil, algunas organizaciones no gubernamentales entre la cuales destacaron: Alianza para el Desarrollo Juvenil Comunitario (ADEJUC), Pro Niño y Niña Centroamericanos (PRONICE), Asociación de Capacitación y Asistencia Técnica en Educación y Discapacidad.

CAPÍTULO III

3. El programa de hogares sustitutos de la secretaría de bienestar social.

3.1 Bienestar social.

Para aliviar las necesidades más ingentes del sector desproveído de la sociedad, se deben planificar por parte del Estado las políticas de bienestar social y ejecutarse por la Secretaría de Bienestar Social.

Las políticas sociales, fueron ampliamente definidas en el capítulo precedente, por lo que nos limitaremos a definir las políticas de bienestar social.

El concepto de *bienestar social* adquirió carta de ciudadanía en el ámbito de las ciencias sociales y de las prácticas sociales, como consecuencia de varios hechos y circunstancias históricas.

Estos hechos y circunstancias incidieron en la concepción y práctica del bienestar social, éstos mismos han dado origen a la aparición de la concepción del *estado de bienestar y de la política social*, a saber:

- Las propuestas, formuladas por los economistas ingleses acerca del Welfare State (Estado de Bienestar);

- Las luchas de los sectores populares para lograr mejores condiciones de vida;
- El desarrollo y materialización de los derechos sociales; y,
- La preocupación por los llamados aspectos sociales del desarrollo.

Dentro de este contexto, aparece el concepto de *bienestar social*, como el "conjunto de leyes, por una parte, y los programas, beneficios y servicios que por otra parte se establecen para asegurar o robustecer la provisión de todo aquello que se consideran las necesidades básicas para el bienestar humano y el mejoramiento social." ¹⁴

Durante más de dos décadas asistimos a la utilización de un concepto de bienestar social que, a pesar de las ambivalencias, siempre se refirió a una mejora del bienestar de una población, constante y paralela al desarrollo económico.

En otras palabras el bienestar social se produciría automáticamente y como consecuencia del desarrollo económico.

De hecho, esta concepción del bienestar social responde, además, a un determinado modelo de desarrollo económico, basado en la idea del crecimiento ilimitado.

¹⁴ Ander Egg, Ezequiel. **Diccionario de trabajo social**. Pág. 48.

3.2 Antecedentes históricos sobre el bienestar social en Guatemala.

Desde el período colonial español, existían instituciones con la concepción de caridad, la cual fue sustituida por acciones de beneficio, estos eran realizados por algunas damas que pertenecían a los altos círculos económicos de esa sociedad.

Con el transcurso de los años, se fue destinando un presupuesto de gastos de la nación a determinadas obras de beneficencia. En los años de 1871 a 1941, se emitieron acuerdos y se crean centros considerados de bienestar y promoción públicos, tales como: hospitales, casas de corrección de menores, asilos, ley protectora de obreros, de filiación y otros.

Luego en la revolución de octubre de 1944, se originaron cambios políticos, económicos, sociales y se abrió paso al bienestar y promoción social, creándose el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Esto dio origen a la capacitación de profesionales, que serían asistentes sociales para ser contratados en las instituciones de bienestar y promoción social.

En el período entre los años 1945 a 1955, los programas de bienestar Y promoción social, pasan a formar parte de las instituciones de la iniciativa privada, siendo fiscalizadas por el Estado.

El bienestar social resurge en el año de 1945, cuando por iniciativa de la primera dama de la nación, señora Elisa Martínez de Arévalo, se decide el 20 de febrero de ese año, fundar una sociedad de carácter privado que se ocuparía de asistir a los niños/as, hijos/as de padres y madres de escasos recursos económicos.

Dicha asociación recibió el nombre de “pro-comedores infantiles” y cuidaría de la salud material y recreación de los menores, inició sus labores con la apertura de 19 comedores; 11 en la ciudad capital y 8 en distintos departamentos del país.

También se inauguraron 3 guarderías infantiles, 1 hospital para niños/as desnutridos, 1 jardín vacacional y un departamento de rayos x, en la capital.

En el año de 1951 la asociación inauguró 2 hogares temporales para proteger a niños de 0 a 7 años de edad, cuyas madres no podían atenderlos por hospitalización o prisión.

En el mismo año, también se inauguró el comedor infantil de Cobán y se inició la formación de los patronatos departamentales, cuya misión era ayudar al mantenimiento y protección de los niños/as del área rural, uniéndose las asociaciones de comedores infantiles y las guarderías infantiles que venían funcionando separadamente.

El 12 de febrero de 1957, fueron aprobados por el ejecutivo los estatutos de la asociación de bienestar infantil (ABI), el 12 de

diciembre del año 1,958, se inauguró la guardería del Progreso Guastatoya y en septiembre de ese mismo año, los comedores infantiles de Cuilapa y Jutiapa.

En el mes de abril del año 1963, hicieron los estudios correspondientes para mejorar los servicios de la asociación de bienestar infantil, concluyendo con el Decreto Ley número 20, de fecha 9 de mayo del mismo año, por medio del cual se creaba la secretaría de bienestar social y se establecía que de ella dependerían los servicios de bienestar social en Guatemala.

El 24 de noviembre del año de 1964, por Decreto Ley número 296, se crea la dirección de desarrollo de la comunidad, que quedó adscrita a la secretaría de bienestar social.

De 1964 a 1965 se constituyeron, los centros de bienestar social número 1, número 2, centro nutricional del Jícaro, sala-cuna del mercado la Terminal y el hogar temporal de Quetzaltenango.

En el mismo período, se reorganizaron los comedores infantiles de Quetzaltenango y Zacapa, transformándose en centros de bienestar social y guardería, respectivamente. Se hicieron estudios sobre la legislación para protección a la familia, lo que dio como resultado la formación de juzgados de familia.

Fue en el año de 1967, cuando se emitió el Acuerdo Gubernativo de fecha 3 de noviembre, el cual dejó sin efecto el

Decreto Ley número 20 el cual creaba la secretaría de bienestar social, dando origen a la fusión de ésta con la secretaría de asuntos sociales de la presidencia.

En agosto de 1970 se establece el comité central de acción social que se convirtió en un organismo de apoyo a las labores de bienestar social, que realizaba la señora Alida España de Arana.

Dentro de las obras realizadas, sobresale la incorporación a las actividades de la secretaría de atención a niños/as y jóvenes con discapacidad mental, particularmente la fundación del centro de educación especial "Alida España de Arana".

El 1 de Julio del año de 1978, por Acuerdo Gubernativo número 71-78, se suprime la secretaría de asuntos sociales de la presidencia de la república y se crea nuevamente la secretaría de bienestar social por medio del Acuerdo Gubernativo de fecha 31 de agosto del mismo año.

En el año de 1982, la secretaría de bienestar social, adquiere carácter institucional y se separa de otras actividades de beneficencia y entre otras actividades una de las principales, era el plan de atención en áreas de conflicto (PAAC).

3.3 Secretaría de bienestar social.

Con el Gobierno del Señor Álvaro Arzú Irigoyen en 1996 y atendiendo a la iniciativa de la Sra. Patricia de Arzú, se emprende una reestructuración total de la Secretaría que al paso de los años

había venido desmejorando sus servicios, por el abandono en que se encontraban las instalaciones, la excesiva burocracia y la falta de una visión moderna de tan noble institución.

En el año de 1997, dicha reorganización abarcó al personal, reduciendo la nómina de la secretaría en cincuenta por ciento, se mejoró el perfil académico y profesional de los funcionarios e invirtieron casi seis millones de quetzales, en la renovación de la red de centros de todo el país.

El aparato administrativo, se acopla a la nueva tecnología y de acuerdo al plan de modernización de la administración pública, la secretaría se convierte en una institución ágil y moderna para responder a los nuevos desafíos.

El 9 de enero del año de 1998, se emite un nuevo reglamento orgánico, de conformidad con los cambios producidos en el funcionamiento de la secretaría.

Se recogen por primera vez los principios de la *doctrina de la protección integral de la niñez*, que a su vez se derivan de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños [a], ratificada por Guatemala el 20 de noviembre de 1989.

Los programas que desarrolla la secretaría de bienestar social, dirigen la atención a la niñez y juventud en tres grandes áreas:

- **Prevención:** a través de los centros de atención integral (CAI), el programa de lactancia materna (CONAPLAN), el proyecto de reforzamiento nutricional y la oficina de registro de los centros de cuidado diario (privados).
- **Protección:** A niños/as y jóvenes en riesgo, a través de los hogares temporales, los hogares sustitutos, los centros de educación especial y el proyecto de apoyo a los niños/as de la calle.
- **Jóvenes en conflicto con la ley penal:** a través de los centros especializados, el programa de libertad asistida y el proyecto de promoción juvenil.

3.4 Instituciones civiles entorno a los hogares sustitutos.

El programa de hogares sustitutos se abordará de acuerdo a su desarrollo en la secretaría de bienestar social.

Por lo que se hace necesario conocer las instituciones civiles, que giran alrededor del concepto de hogar sustituto y cuales forman parte del programa y del procedimiento de selección e integración de niños/as.

Algunas de las instituciones civiles que forman parte son: niñez, familia, riesgo social, abandono, hogar temporal, instituciones estatales, instituciones privadas, etc., de las mismas, se desarrollan sus definiciones en el presente capítulo.

El hogar sustituto es contemplado en las políticas estatales de bienestar social, como aquel en donde se acoge a un menor en situación de riesgo social y protección en un hogar que no es el natural, pero que en el recibe protección y cuidado.

3.4.1. Abandono de personas.

El término a que se refiere éste numeral, indica, que se debe tratar de proteger la integridad de las personas en peligro y en este caso, de los niños/as.

Lo común es que se desproteja o desampare a ciertas personas que tienen necesidad de ser protegidas, como en el caso de enfermos crónicos, enfermos mentales, ancianos y niños/as.

El abandono puede producir consecuencias legales finales, en algunos casos, como por ejemplo: el desamparo y alteración de la salud y aún de la misma muerte, puede también producir daños, lesiones u homicidio.

El abandono de personas significa dejarlos solos, dejarlo desprovisto, desampararlo, pero en el caso de niños/as o jóvenes, es aún más grave por la invalidez que los mismos tienen para ciertas acciones de sobrevivencia.

En materia penal, está comprendido como un ilícito, el cual es penado, salvo cuando se hace en estado psíquico grave.

El abandono es la misión de la asistencia debida a un niño/a de corta edad, a un adulto impedido o incapaz por parte de su padre, madre o personas legalmente encargadas de su cuidado y custodia en condiciones tales que suponen un grave peligro para el abandonado.

La Constitución advierte que es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe, especialmente a las personas que tienen derecho a recibirlos. Artículo 55. Constitución Política de la República de Guatemala.

Legalmente los jueces resuelven la situación de abandono, si después de buscar el recurso familiar pertinente, este no es encontrado, se otorga la guarda y custodia a la directora de alguno de los hogares temporales de la secretaría de bienestar social, a familias integradas o bien a centros particulares en algunos casos.

El juez siempre mantiene un control de los mismos, por medio del departamento de trabajo social de los juzgados de primera instancia para niños/as y adolescentes.

3.4.2 Riesgo social

El concepto riesgo social es muy amplio, abarca situaciones como lo son: maltrato, inmoralidad, trabajo forzoso de menores, prostitución, abandono, orfandad, entre otros, por lo que resulta muy difícil de definir.

La protección social del menor limita poner en riesgo su integridad física, moral, espiritual y económica, lo que obliga al estado a actuar a través de sus instancias.

Al respecto del tema de hogar, el diccionario como el pequeño Larousse indica que hogar es "vida de familia", como también le atribuyen el "sinónimo de familia, vida de padres/madres e hijos/as"; ¹⁵ éste concepto contiene la responsabilidad de convivir como familia, otorgar al nuevo integrante los mismos derechos y obligaciones, cariño, amor, protección integral y de desarrollo.

Se debe legislar sobre hogares sustitutos, considerando instituciones civiles como hogar, familia, las cuales son la base, estructura o soporte de cualquier sociedad.

3.4.3 El hogar.

Hogar es el lugar, el espacio físico, estructural, en donde se lleva a cabo la vida en familia.

¹⁵ Pequeño Larousse Color. Diccionario. Pág. 471.

“La casa que se habita, la familia con quien se comparte la vivienda, morada.”¹⁶

La institución hogar es muy compleja definirla, por lo que resulta un tanto difícil exponerla.

Legalmente se toma como la circunscripción territorial en donde se ejecutan ciertas relaciones; sociológicamente, la conciben como la fuente de relaciones en general en donde se desarrollan las acciones interpersonales de desarrollo humano.

Dentro del concepto hogar se plantean clasificaciones como *hogar sustituto* y *hogar temporal*, estos términos son utilizados a nivel internacional y Guatemala no es la excepción, ya que cuenta con este tipo de hogares.

3.5 Hogar temporal.

La casa que se habita, la familia o amigos con quienes se convive por un tiempo determinado.

Esta definición, describe muy bien lo que es un hogar temporal, ya que en el mismo no existe una relación de consanguinidad ni de afinidad, solamente se comparte por un tiempo, no es un lugar fijo ni seguro.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 115.

En Guatemala, existen muchos hogares temporales, tanto públicos como privados, generalmente, se integran niños/as que carecen de recurso familiar o que teniéndolo han sido separados de sus padres/madres o familiares, porque éstos constituyen un riesgo para los niños/as y jóvenes.

Periódicamente el departamento o sección de trabajo social, de los juzgados de familia o de la niñez y adolescencia, deben visitarle y llevar un control en la ficha personal, para que puedan hacer las recomendaciones según el caso, situación que nunca ocurre.

Los hogares temporales, son los que acogen primeramente al niño/a o joven en riesgo social, no a los que tienen antecedentes delictivos, los cuales ameritan un internamiento para su rehabilitación.

Los centros temporales, son de transición, porque si son niños/as de 0 meses a 10 años pueden ser objeto de adopción nacional o internacional, el resto debe esperar a cumplir los 18 años para salir, sin haber recibido educación y ninguna preparación laboral, por lo que salen indefensos y en algunos casos sin recurso familiar, no estudian porque la mayoría carece de certificación de partida de nacimiento y no pueden ser inscritos en ninguna escuela, ya que la secretaría no tiene ningún programa de educación interna.

Los directores/as de los centros son los obligados según los Artículos 394 y 397 del Código Civil a asentar las partidas de

nacimiento o a tramitarlas por medio del procurador/a a cargo del centro, bajo su responsabilidad, ya que a un niño/a, no se le puede privar de su derecho a su identidad y a estudiar.

Debido a esa situación, es necesario integrarlos a hogares integrados por familias con o sin hijos, que tengan el deseo de albergarlos para proveerles de amor, cariño, comprensión y cuidados integrales que les permitan desarrollarse normalmente, también se debe considerar a los que padecen de retraso mental u otra incapacidad.

La falta de mecanismos descentralizados de protección de los derechos de los niños/as, así como la limitada disposición de recursos estatales para la protección de los niños/as y jóvenes en riesgo, no permite que en Guatemala funcione un sistema eficiente de protección por razón de orfandad, maltrato, abandono o riesgo social, razón por la cual se internan los niños/as en hogares temporales y no se les ubica en un hogar sustituto.

La secretaría de bienestar social, es la única entidad pública que atiende a esta población bajo dos modalidades:

- Niños/as institucionalizados en los centros antes señalados, bajo la denominación de hogares temporales y,
- Programa de participación comunitaria llamado hogares sustitutos, subvencionados y no subvencionados.

Estos hogares fueron creados para proporcionar abrigo y atención integral a los menores en riesgo; se coordina con los respectivos juzgados.

Cada menor que es remitido a uno de los hogares, es objeto de un estudio biopsicosocial. A partir de su situación concreta se contacta a los familiares de los menores a fin de restablecer el vínculo familiar en el entendido que la familia es la mejor alternativa para ellos, cuando no es localizada la familia, es cuando el juez dictamina en definitiva, sobre su internamiento en un hogar temporal.

3.6 Hogar sustituto.

El reglamento de hogares sustitutos, aprobado y publicado el 7 de julio de 1958, por el Presidente Constitucional de la República Manuel Ydigoras Fuentes, Artículos 1 y 2. Reglamento de Hogares Sustitutos. Lo define en su artículo 1º de la siguiente manera:

“Se entiende por hogar sustituto, aquel que viene a reemplazar el hogar natural de un menor, del cual éste se ha visto privado por diversas razones de tipo social, utilizándose generalmente para los menores [niños/as] que carecen de hogar y para aquellos que aún teniéndolo, no reciben la atención que requieren debido al abandono, inmoralidad, crueldad o incapacidad física o mental de sus padres o parientes”. Artículo 1 y 2. Reglamento de Hogares Sustitutos.

Continúa manifestando que, un hogar sustituto por lo tanto, tiene por finalidad ofrecer al menor que acoge, la seguridad, cariño, educación y orientación adecuada para su normal desarrollo.

Los hogares sustitutos funcionan como una alternativa al internamiento y a la adopción de niños/as y jóvenes en situación de riesgo social.

Este programa se inició sin existencia de un reglamento en el año de 1951, con el propósito de brindar protección en el marco de la familia a los menores en orfandad o riesgo social.

Aunque es uno de los más antiguos, es también uno de los programas que mejor reflejan la nueva visión de la secretaría de bienestar social, en el sentido de rescatar a la familia como el entorno natural para el desarrollo del menor abandonado.

De tal manera que la secretaría, es una entidad facilitadora de recursos y no necesariamente ejecutora.

El programa contrata los servicios de un hogar llamado "sustituto", que por una remesa mensual que proporciona la institución, éste se compromete a proporcionar alimentación, vestido y educación al niño/a o joven por el período de un año.

También puede ser colocado un menor en un hogar gratuito, es decir, que no se le proporciona ninguna remesa mensual.

Este contrato es renovable a voluntad de ambas partes y la secretaría proporciona supervisión y asesoría a los padres temporales.

Normalmente son familiares cercanos al menor, pero también se dan casos de familias que con un alto sentido de solidaridad acogen en su seno a estos niños/as.

La organización y normas que rige a los hogares sustitutos, los establece la coordinación del programa de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

3.6.1 Tipos de hogares sustitutos.

Existen dos clases de hogares sustitutos, por razón de la situación económica de los padres sustitutos.

3.6.1.1 Hogar sustituto subvencionado.

Es aquel al que se le paga una cuota o pensión a la familia con quien ha sido integrado el niño/a o joven.

Hay dos clases de hogares subvencionados:

- El hogar de los familiares del niño/a o joven, que se constituye como un hogar sustituto, se le paga una cuota de acuerdo con las posibilidades económicas de la familia; y,

- El hogar sustituto propiamente dicho, con quien el niño/a no posee ningún vínculo familiar y se rige según lo estipulado en el reglamento respectivo, siempre se le asigna una cuota monetaria mensual.

3.6.1.2 Hogar sustituto gratuito.

Es el Hogar que ofrece total atención al menor, sin costo alguno para el programa.

Los padres sustitutos, cuidan del niño/a, joven o adulto discapacitado, bajo la supervisión de la institución sin ayuda económica, porque su situación económica les permite sostenerlo.

3.6.1.3 Hogar sustituto adoptivo.

Se considera también hogar sustituto al hogar adoptivo, que es aquel en que los padres y madres sustitutos se proponen adoptarlo siguiendo el proceso legal establecido.

3.6.1.4 Hogar asalariado o de trabajo.

Es el que presta atención a los niños/as mayores, capaces total o parcialmente de ganarse la vida, donde se les paga por su trabajo un salario de acuerdo a sus capacidades, completando la familia alguna vez, los gastos de ropa y de enseres personales.

Cuando el menor solo recibe un salario, debe ser suficiente para que pueda cubrir todas sus necesidades.

Este tipo de hogar debe ser bien seleccionado y cuidarse de que el niño/a, sea tratado como miembro de la familia y no como un empleado.

Estos hogares, también deben recibir supervisión periódica de parte del centro educativo asistencial, aunque este tipo de hogares aún no existen por falta de promoción y de conocimiento por parte de los jueces.

3.6.2 Organización del programa.

En la ejecución del programa y de las distintas fases de promoción, reclutamiento, selección, colocación, supervisión y evaluación del mismo, es necesario que exista un equipo multidisciplinario y el cual actualmente está formado de la siguiente manera:

- **Coordinación.**

Dirige, planifica, evalúa trimestral y anualmente las acciones del personal y de los padres sustitutos,

Coordina las acciones del programa con las trabajadoras sociales a su cargo y presta asesoría técnica a otras

dependencias con las cuales el programa tiene relación directa,

Asesora al personal técnico administrativo del programa, revisa programaciones, evalúa el trabajo de cada persona a su cargo,

Rinde informes y asigna el trabajo técnico a los profesionales de psicología y médico del programa.

- **Trabajador/a social.**

Participa en la planificación y evaluación de las actividades del programa, en las reuniones del equipo de trabajo para analizar y revisar los expedientes de las familias sustitutas y emite dictamen; realiza investigaciones socioeconómicas a las familias que soliciten menores del programa; selecciona conjuntamente con el psicólogo/a, a la familia sustituta con relación a las características del menor; refiere el expediente al coordinador para su análisis y referencia en un término de 5 días hábiles; informa y orienta a la familia sustituta seleccionada juntamente con el psicólogo/a, respecto al menor y su adaptación al ambiente familiar; supervisa trimestralmente el hogar sustituto en el período de prueba (6 meses); organiza y controla los expedientes de menores colocados, los que debe manejar con sigilo (celo o reserva) profesional; controla y maneja el libro de registros de solicitudes y registro de casos; y, divulga los objetivos del programa a nivel local, a fin de detectar familias que puedan constituirse en hogares sustitutos.

- **El psicólogo/a**

Participa en la planificación y evaluación de las actividades del programa; participa en reuniones del equipo de trabajo, para revisar y analizar los expedientes de las familias solicitantes y emite dictamen; orienta a la familia sustituta, con respecto al cuidado del menor y su adaptación al ambiente familiar; prepara al menor para su incorporación y adaptación a su nuevo hogar; efectúa visitas domiciliarias, en los casos que se requiera proporcionar la orientación y tratamiento necesario.

- **El/la médico/a.**

Las actividades a desarrollar son similares a la del P psicólogo/a con la variante, que es el/la médico quien evalúa al menor en su integridad física, para comprobar que él mismo carece de alguna enfermedad crónica o infecto contagiosa; realiza un análisis y emite un diagnóstico, de este dependerá si el menor debe ser chequeado periódicamente o solamente en casos de alguna enfermedad; el/la médico/a, como todo el personal técnico administrativo del programa, también presta sus servicios a los padres sustitutos, quienes generalmente son de escasos recursos económicos; el programa, al igual que todo departamento de la institución, cuenta con secretarías quienes realizan el trabajo de oficina propiamente.

3.6.3 Cobertura del programa.

El programa de hogares sustitutos atiende a la siguiente población:

Niños, niñas y jóvenes de uno y otro sexo, comprendidos de 0 a 12 años de edad cronológica y de 0 años en adelante que presenten discapacidad intelectual y física.

Niños, niñas y jóvenes que se encuentren bajo la tutela de la institución, o ubicados en núcleos familiares que tengan o no parentesco con él.

El ámbito geográfico del programa abarca toda la República de Guatemala.

3.6.4 El contrato en hogares sustitutos.

Al concluirse con el procedimiento de colocación del menor o menores en un hogar sustituto subvencionado, la coordinación del programa suscribe un contrato de tipo administrativo con firma legalizada ante notario, en el cual se incluyen todas las estipulaciones legales que el caso amerite, como por ejemplo:

El plazo, la asignación económica mensual a otorgarse, las prohibiciones, obligaciones, etc.

Los contratos llevan un número correlativo, no importando la región a que pertenezcan, del mismo se entrega una copia

a los padres/madres sustitutos y se distribuyen las otras en los departamentos de la institución, a fin de que esta noble actividad sea fiscalizada por auditores internos y externos y la vez sea un procedimiento transparente.

3.6.5 Integración de niños/as y jóvenes a hogares sustitutos.

El hogar sustituto deberá usarse únicamente en situaciones en que no es posible por razones graves, mantener al niño, niña y joven dentro de su propio núcleo familiar, nunca podrá removerse de su hogar natural únicamente por situaciones económicas deficientes.

Serán integrados en Hogar Sustituto los menores que: Los menores que estén legalmente bajo la tutela de la institución (institucionalizados).

Menores que son remitidos con orden de juez competente (no institucionalizados).

3.6.6 Perfil de los niños/as que pueden optar a un hogar sustituto

Los requisitos que deberán llenar los menores candidatos a formar un hogar sustituto son los siguientes:

- Niños, niñas y jóvenes de ambos géneros, comprendidos entre las edades de 0 a 1 años de edad

cronológica y que sean física y mentalmente sanos, exceptuándose los niños, niñas y jóvenes, cuya problemática sea deficiencia mental o conducta antisocial.

- Niños, niñas y jóvenes que se encuentran en orfandad absoluta, debidamente comprobada.
- Niños/as que sean abandonados por sus padres, y de cuya situación pueda dar constancia autoridad local o jurídica.
- Niños/as hijos/as de padres y madres discapacitados físicos o mentales, que no se puedan ocupar legalmente de los mismos.
- Que estén legalmente bajo la tutela de la institución que los desinstitucionaliza.

3.6.7 Requisitos administrativos y legales.

Los niños/as o jóvenes que serán integrados a un hogar sustituto y los candidatos a padres y madres sustitutos deben llenar ciertos requisitos que solicita la coordinación del programa, a continuación se detallan los mismos.

3.6.7.1 Requisitos de los candidatos a padres sustitutos.

- **Requisitos previos.**

Las personas interesadas en constituirse en una familia sustituta, deberá reunir los siguientes requisitos:

Una entrevista inicial con el/la trabajador/a social del programa de la región a que pertenecen.

El/la trabajador/a social, efectúa el estudio correspondiente, el cual se adjunta al expediente.

- **Requisitos generales.**

Tener parentesco o no con el menor.

Ser mayores de edad y que estén aptos para brindar atención a los niños, niñas y jóvenes.

Tener un ingreso económico estable.

Constituir un hogar integrado con aceptable relación familiar.

Personas viudas, solteras o divorciadas pueden ser aceptadas sólo en condiciones especiales, quedando a discreción del coordinador su aceptación.

3.6.8 Procedimiento de calificación y documentación.

Solicitud dirigida a la coordinadora del programa.

Certificación del acta de matrimonio o legalización de la unión de hecho, cuando este declarado, de los candidatos a padres sustitutos.

Fotocopia de la cédula de ambos padres. Certificado Médico de buena salud del o los solicitantes.

Tres cartas de recomendación de personas que la conozcan.

Fotocopia de las partidas de nacimiento de los hijos/as naturales (si los hubiere).

Antecedentes penales.

Antecedentes policíacos.

Constancia de honorabilidad elaborada por autoridad competente: alcalde municipal, alcalde auxiliar, maestro, párroco, pastor.

Constancia de ingresos (para saber si se aplica un hogar subvencionado o gratuito)

Para la colocación de niños/as o jóvenes no institucionalizados, el/la coordinador/a, recibe el expediente

de propuesta que contiene la correspondiente resolución judicial.

El/la Coordinador/a, analiza el expediente y lo refiere al equipo de trabajo social, para los estudios correspondientes y selección de familia, si así lo amerita el caso.

Los requisitos que deben llenar los niños/as, jóvenes o bien los padres y madres sustitutos son los anteriormente descritos.

El/la coordinador/a traslada el expediente a la jefatura de trabajo social para su aprobación y trámite de autorización a donde corresponda.

3.6.9 Financiamiento de los hogares sustitutos subvencionados.

La coordinación de hogares sustitutos, al realizar la planificación de actividades y la programación de presupuesto anual contempla la cantidad de hogares a atender (metas) y es el departamento financiero de la secretaría, quien contempla una partida específica destinada al financiamiento del programa de hogares sustitutos, erogándose determinada ayuda mensual a cada hogar, según estudio socioeconómico de la familia sustituta y la disponibilidad financiera del programa.

La asignación mensual a cada hogar sustituto, es legalizada por medio de suscripción de un contrato administrativo entre la secretaría de bienestar social y la familia sustituta.

El trámite para el pago de planillas, se inicia por medio de la elaboración de una planilla, la cual es firmada por la jefatura de trabajo social y autorizada por la dirección administrativa y se entrega al departamento financiero.

La documentación anterior, es revisada por el departamento de auditoria interna y referida al departamento financiero, para su respectivo trámite de pago, el cual se efectúa por medio de depósito a una cuenta monetaria del banco de desarrollo rural, a nombre del o los padres sustitutos.

La cantidad mensual que ha de pagarse por cada niño/a, la fijará la trabajadora social, con base al estudio y recomendaciones que haga, de acuerdo a los siguientes factores:

Edad del niño/a, necesidades y gastos que requieren su atención, capacidad económica de la familia sustituta, educación y capacitación.

El trámite a seguir para el pago de la asignación mensual, será establecido por la coordinación del programa.

Las cuotas son mensuales, pero se presentan en planilla trimestral y se depositan al banco, a la cuenta del o de los padres sustitutos, esto con el fin de evitarse salidas constantes a las distintas regiones a pagar y para facilitarles el cobro, ya que anteriormente tenían que viajar a los centros en donde se citaba para la reunión y esto erogaba gastos y pérdida de tiempo.

Los pagos se suspenden cuando el/la niño/a por alguna razón es separado del hogar en forma temporal o definitiva.

3.6.10 Rescisión, suspensión y prórroga del contrato.

- **Rescisión del contrato.**

Es la cancelación definitiva del contrato. Esta se da cuando la coordinación del programa, lo considera conveniente y con base en el informe de la trabajadora social que supervisa el caso.

Se rescinde el contrato por diferentes causas:

Por causas imputables al menor. Por cumplir el niño/a beneficiario la mayoría de edad, (en el caso de los jóvenes que cumplen su mayoría de edad en el transcurso de un determinado grado de nivel secundario, se dará prórroga hasta finalizar el respectivo ciclo escolar); por situaciones de inadaptación y evasión del niño/a del hogar; por

comprobación de desempeño laboral estable y bien remunerado del niño, niña y joven;

por contraer nupcias antes de la mayoría de edad; por abandono de sus estudios.

Por causas imputables a los padres/madres.

Al comprobarse que el niño/a beneficiario está sujeto a maltrato o situaciones de riesgo de parte de la familia sustituta.

Por utilizar la familia el apoyo económico proporcionado por el programa como medio lucrativo.

Por fallecimiento de los padres y/o madres sustitutos.

Por solicitud de adopción de los padres y madres sustitutos.

Por incumplimiento de alguna de las cláusulas estipuladas en el contrato.

Por haberse resuelto la situación que motivó su integración familiar.

Por considerarse el hogar inadecuado para el niño, niña y joven.

- **Suspensión del contrato.**

Retención temporal en la sección de Caja de las pensiones correspondientes a un hogar sustituto, cuando existen motivos que justifiquen la inconveniencia de continuar recibiendo la ayuda del programa a solicitud del/la trabajador/a social responsable de la supervisión de dicho hogar, si de lo investigado se comprueba alguna anomalía se acordará rescindir el contrato.

También se acuerda suspender el contrato, cuando fallece el o los padres y madres sustitutos/as o bien, cuando el menor es abandonado por ambos y mientras se coloca en otro hogar, se suspende la ayuda.

- **Prórroga del contrato.**

Cuando el joven cumple la mayoría de edad y amerita que se le prorrogue el contrato, por causas exclusivamente de estudio, la trabajadora social responsable del caso lo solicita a la coordinación del programa, sustentando dicha solicitud con un informe social.

CAPÍTULO IV

4. Niños, niñas y adolescentes en situación de protección.

Los problemas sociales crecieron mucho en las dos últimas décadas.

En Guatemala, cada día hay más niños /niñas y adolescentes maltratados y abusados física y sexualmente, madres solteras, chicos de la calle y en la calle, mujeres golpeadas, delincuencia juvenil, violencia pública, drogadicción, alcoholismo y otros males que han aparecido con fuerza.

El concepto riesgo social es muy amplio, abarca situaciones como lo son: desintegración familiar, maltrato físico, psicológico y sexual, inmoralidad, trabajo forzoso de menores, prostitución, abandono, orfandad, entre otros, por lo que resulta muy difícil de definir.

La protección social del menor limita poner en riesgo su integridad física, moral, espiritual y económica, lo que obliga al estado a actuar a través de sus instancias.

Varios problemas se entrelazan entre sí por la misma causa: crisis en los hogares. Las niñas secuestradas son el resultado de las madres solteras que, solas y desprotegidas, se convierten en el eje central del comercio de bebés. Los jóvenes de y en la calle muchas veces dicen que tenían una madre golpeada o un padre alcohólico.

Las madres-niñas son el resultado de abusos sexuales frecuentes. Con frecuencia presentan males sociales tales como aborto, violación, prostitución, drogadicción, -SIDA- por sus siglas.

Algunas de las causas por las cuales crecen los problemas sociales es la situación económica imperante, con las secuelas propias de las crisis económicas como el cierre de grades y pequeñas empresas, quiebras en otras, obreros y empleados despedidos, paralización de obras en construcción, caída de la mano de obra en el campo. El crecimiento demográfico, afecta ya que hay más habitantes con carencia de fondos económicos de subsistencia.

Existe desintegración familiar y de jóvenes que emigran a las ciudades grandes o centros urbanos en busca de trabajo; constituyendo los sectores más pobres, sin trabajo seguro ni vivienda digna, factores que atentan contra la calidad de vida.

Otra causa es el hogar en crisis, ya que muchos padres han dejado de desempeñar su rol de ser ejemplo y guía moral y espiritual de sus hijos, olvidándose especialmente de darles amor; razón por la cual los jóvenes buscan en la calle esa carencia de amor.

La falta de educación es otra causa muy importante, ya que muchos no pueden ir a la escuela y hay deserción escolar y como en casa no hay comida, no hay vestuario, etc., los jóvenes y aún niños/as deciden lanzarse aventurando a la calle.

El abuso, el abandono y la violencia afectan a la niñez y adolescencia, perjudicando su capacidad de superar su presente y futuro.

Para romper el círculo vicioso del abandono, la explotación, la violencia y la inseguridad, es urgente invertir en la protección de la niñez y la adolescencia.

Debe existir protección legal de la infancia contra el maltrato, la violencia y la explotación, mediante el aprestamiento del órgano judicial para implementar el apoyo a las juntas municipales de protección de la niñez y adolescencia.

Protección integral de los adolescentes excluidos, a través de la política integral del adolescente y juventud; incluyendo educación agrícola, productiva y empresarial para adolescentes del área rural y atención integral para adolescentes urbanos en riesgo social.

La cultura de violencia y los problemas de seguridad originan gastos crecientes. Estos gastos podrían ser menores y mucho más productivos socialmente si se invierten en la protección de los niños/as y adolescentes en riesgo, ayudando a crear una cultura de convivencia.

Destinar recursos para la protección y el desarrollo de la infancia no tiene costos negativos, sino que se constituye en una inversión prioritaria para construir un país sano, una Guatemala distinta y un mundo justo para la niñez y toda la sociedad.

Por el contrario, no dedicar recursos y carecer de políticas para la niñez y la adolescencia tiene un costo acumulado y progresivamente alto para la presente y las futuras generaciones.

4.1 ¿Qué es un niño/a, qué es un adolescente?

La definición de lo que es un niño/a y de lo que es un adolescente, se describió de manera doctrinaria y legal en el capítulo I, de este informe, pero en este capítulo, lo desarrollaremos desde el punto de vista sociológico.

Cuando hablamos de niño/a, adolescente, estamos colocados frente a un grupo sumamente vulnerable de manera física, síquica y espiritual. Vulnerable en cuanto a que todas las decisiones se toman en nombre de los niños/as y adolescentes e invariablemente afectarán su porvenir.

Las necesidades de los niños/as guatemaltecos son innumerables y muy severas, pero con solución, si trabajan en conjunto el Gobierno, la iniciativa privada, la comunidad y los organismos internacionales.

Para muchos la niñez y juventud sus necesidades y problemas son un campo de acción desconocido y es por ello que hemos decidido analizar los diferentes problemas que enfrentan los niños/as guatemaltecos, subdivididos en varios aspectos: demografía, familia, medio ambiente, salud, educación, medios de comunicación, recreación y el derecho de los niños/as.

4.2 ¿Cuántos niños/as y adolescentes hay en Guatemala?

Un poco menos de la mitad de la población guatemalteca son niños/as y adolescentes de 0-17 años "(5, 501,989). De los 11, 237,196 millones de habitantes".¹⁷ 5.6 millones son niños menores de 18 años. Esta cifra equivale al 49% de la población, por lo que se justifica calificar a Guatemala como un país joven.

¿Qué significa ser un país joven?, entre otras cosas, tener muchas necesidades de servicios para la población que está en la fase más dinámica de su vida, en cuanto al crecimiento y desarrollo se refiere.

¿Cómo nacen?, podríamos preguntarnos cómo llegan los niños/as guatemaltecos a este mundo; en qué clase de lecho y bajo qué condiciones sanitarias son recibidos; y, aún antes de nacer, cuántos de ellos recibieron atención prenatal mientras estaban en el útero de su madre.

"El 60% de los partos son atendidos por comadronas tradicionales adiestradas; esto nos indica que ellas más que los médicos y enfermeras, son quines atienden los partos en el país. Tal papel es especialmente relevante entre la población rural e indígena. Los habitantes del área rural tienen menos posibilidades de atención prenatal y el 30% de los embarazos no tuvieron ninguna atención prenatal en esa región. En el área urbana la situación prevaleció en el 20% de los casos. Esta situación es característica de la población: el 35% de los partos entre la población femenina analfabeta no tuvo ninguna atención".¹⁸

¹⁷ Fuente: Instituto Nacional de Estadística -INE-. **Censo Nacional 2002.**

¹⁸ Fuente: Encuesta nacional de salud materno-infantil –**ENSMI- 2002.**

4.3 La vulnerabilidad del niño/a y del adolescente.

Todo niño/a tiene ciertas potencialidades para crecer y desarrollarse como un ser normal y productivo. El destino de todo niño/a que viene al mundo debería ser el llegar a conquistar la salud, su desarrollo integral, la felicidad y una aportación productiva a su sociedad. Sin embargo, en el camino se enfrentan muchas limitaciones, que van desde las que el ambiente familiar impone como el que representa tener padres alcohólicos y las propias del ambiente, como el no tener servicios de agua potable, disposición de excretas, recibir o no la vacunación, tener o no acceso a una escuela y a una buena relación el maestro.

En un país subdesarrollado, ser niño/a representa esta en la cuerda floja de la vida; es decir en continuo riesgo de sucumbir por razones de desintegración familiar, insuficiencia de ingresos, incorporación al trabajo, ser empujado a la calle o porque las instituciones a veces se olvidan que fueron creadas para atender al ser humano y no para perpetuarse ellas mismas.

4.4 Los niños en los departamentos.

Los niños/as no habitan solos, sino dentro del seno de una familia. Según el último censo, la distribución de la población infantil por departamentos observa la misma distribución que la población en general. Con mucha distancia respecto a los demás, el departamento más poblado de niños/as es el de Guatemala. Le siguen seis departamentos en los cuales la población y la problemática infantiles

son significativas, ellos son: Huehuetenango, San Marcos, Alta Verapaz, Quiché, Quetzaltenango y Escuintla.

Muchos niños/as no viven en el país, quienes por exigencias de su familia residen y crecen en México, por ejemplo, con condiciones inapropiadas de vida.

4.5 Niños/as especiales.

¿Cuántos niños/as y adolescentes que viven en Guatemala tienen condiciones físicas y psicológicas especiales?

“ El último censo poblacional, estima que un “13%” de la población padece algún tipo de incapacidad para ver, oír, caminar, o bien limitaciones cerebrales. Como consecuencia un aproximado de “500,000” niños/as tienen necesidad de atención especial. Las necesidades de estos niños/as crean situaciones y demandas adicionales a sus familias y al Estado”.¹⁹

4.6 Los niños/as y adolescentes y su familia.

No encontramos datos que nos permitan saber cuántos niños/as de Guatemala, tienen una familia y cuántos carecen de ella, tampoco estamos en capacidad de precisar en qué tipo de familia conviven los niños/as que sí la tienen, lo que si es cierto, es que en otros países esta interrogante no tendría sentido, pero en Guatemala sí porque recién acabamos de salir de una guerra de más de 30 años y hemos entrado en un período de excesiva violencia pública y privada, éstos factores han ocasionado desintegración familiar por la pérdida de

¹⁹ Fuente –INE-. **Censo 2002 y proyecciones demográficas para 2010.**

seres queridos o bien, por la emigración constante que se da; dichas situaciones se suman y agravan el deteriorado status de la niñez guatemalteca.

Debido a las necesidades fisiológicas agobiantes que demanda la supervivencia diaria, las familias y los pueblos centroamericanos parecieran querer olvidar que se crece con la herencia de la violencia, con daños psicológicos incalculables. Desde otra perspectiva, esta crisis tiene un carácter de círculo vicioso. Hace que los gastos militares tomen preeminencia sobre el desarrollo social; de esta manera se priva a las familias y niños/as más desfavorecidos de recibir la compensación social requerida.

La sociedad guatemalteca ha cambiado. La migración del campo hacia las zonas urbanas, son efectos de una confrontación y un incesante aumento de hogares desintegrados.

4.6.1 Niños/as en familia.

El niño/a guatemalteco recibe su primera influencia social a través de la familia y, por tanto, es el más vulnerable a los cambios que se producen en esta institución social.

La familia se integra por todas las personas que viven bajo el mismo techo y poseen vínculos de consanguinidad o afectividad. Su importancia en la vida del niño/a deviene del hecho de integrar el mundo del menor de edad, durante los primeros años de su vida.

La función principal de la familia es educar, atender, cuidar y amar al niño/a y proporcionarle las experiencias que le permitirán tener una vida sana y productiva.

La desintegración familiar es un fenómeno significativo y sus consecuencias afectan especialmente a los menores.

De acuerdo a la reciente estadística, existen aproximadamente "2 millones de hogares con un promedio de 4 hijos/as cada uno, en donde el 15% de las madres son mujeres solteras y el total de embarazos corresponden a adolescentes", ²⁰ cuyo fruto es carecer de un entorno familiar poco favorable para su desenvolvimiento

4.6.2 Niños/as y adolescentes en y de la calle.

La importancia del clima familiar reside en el soporte que provee para el desarrollo adecuado de las relaciones interpersonales futuras.

Las instituciones que se dedican a prestar asistencia a menores desvalidos en el país consideran que los niños/as que más sufren violencia en cualquiera de sus formas son los niños/as y adolescentes en y de la calle.

Los niños *en la calle*, son aquéllos que aún mantienen algún vínculo familiar, que los lleva a encontrar algún tipo de

²⁰ **Ibid.**

refugio y de recompensa al final de la jornada diaria. Este podría ser el caso del niño/a y adolescente que trabaja y que coopera con su familia por medio del ingreso económico. Otro caso es el de aquellos niños/as y adolescentes que en el día los obligan a pedir limosna y regresan por la noche a sus casas.

El niño/a y adolescente *de la calle*, es aquel que por diversas razones ha roto con su vínculo familiar y que esporádicamente trabaja para sobrevivir. Un gran sector de los niños/as que experimentan la violencia han sido explotados y expulsados de su hogar por diferentes motivos que van desde las razones económicas hasta la incompatibilidad familiar.

“Muchos de los niños/as y adolescentes que viven parcial o totalmente en la calle son inducidos al hábito de usar drogas baratas, tales como el pegamento y el thinner. Ellos manifiestan que utilizan dichas drogas como formas de evitar la sensación de hambre y frío. Las jovencitas, tienen otros riesgos: el abuso, violaciones sexuales, la ausencia de educación sexual, aumenta el riesgo de embarazos prematuros y no deseados; que llevan al aborto”.²¹

“La niñez “de la calle” no lo es gratuitamente; más bien es el resultado de rompimientos y desequilibrios en la estructura social. Factores como la miseria, el desempleo abierto, el

²¹ -UNICEF-. **Los niños de Guatemala**. Pág. 10.

desempleo disfrazado, la desarticulación de la estructura familiar, el analfabetismo, el alcoholismo y las migraciones son algunos de los factores condicionantes. Sin embargo, lo determinante, en último caso, es la estructura social que aísla o margina a los niños y las niñas que son expulsados a la calle. El niño o niña que decide vivir en la calle, ve en ésta una alternativa de solución a su problemática familiar, económica y afectiva. En la calle encuentra un entorno ambivalente que incluye deshumanización, explotación, abuso sexual y físico, hambre y miseria, pero también un espacio de amistad, de juego, de libertad y, hasta cierto punto, un lugar para la satisfacción de sus necesidades".²²

²² Subcomisión Regional, Comisión pro convención sobre los derechos de la niñez, -PRODEN-. **Entre el Olvido y la esperanza: la niñez de Guatemala.** Pág. 100.

CAPÍTULO V

5. El hogar sustituto como medida de protección de niños/as y adolescentes en situación de riesgo social.

Todo niño/a y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en *familia sustituta*, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia. Artículo 18 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

No obstante el enunciado legal citado con antelación, no es fácil tener una noción más o menos completa sobre el sufrimiento de miles de niños/as y adolescentes abandonados y/o maltratados por sus padres, parientes u otras personas que los explotan y por dichas situaciones se encuentran en riesgo social.

El riesgo social lo constituyen todos los factores que ponen en peligro y amenazan la integridad física, psicológica y mental del niño/a y adolescente, tal es el caso de la desintegración familiar, por abandono de uno o los dos padres, por abandono del niño/a, muerte de o los padres, falta de recursos monetarios suficientes, mal trato físico, psicológico, abuso físico o sexual, hacinamiento familiar, madres solteras, falta de amor, cariño y toda clase de afecto, incorporación de padrastros o madrastras al hogar, violencia intrafamiliar, violencia en la escuela, discriminación racial o económica, falta de educación, etc.

Cuando un niño/a y adolescente, se encuentran en riesgo social por las causas antes relacionadas, lo conveniente es buscar un hogar sustituto que le provea un hogar integrado, en el cual respeten sus derechos humanos y se proporcione de acuerdo a la capacidad económica de los padres sustitutos abrigo, protección y educación, a cambio de enviarlo a un hogar de protección en donde será alejado de todo su entorno social y familiar.

En cuanto a qué decisión tomar, existen dos tendencias para encarar los tratamientos de esta familias en situación de riesgo; por un lado, quienes consideran que el niño/a y adolescente debe ser separado del entorno hostil y buscar *familias sustitutas*, amas externas u otra figura que cubra la necesidad del momento y quienes, por lo contrario, consideran que en casos muy extremos el niño/a y adolescente deber ser extraído del medio familiar, partiendo de la premisa que hay que resolver en el seno de la familia y con la familia la disfuncionalidad de la misma, brindar la contención necesaria y el control que imponen tales casos, siendo la familia quien debe descubrir con sus propios recursos la forma de revertir el conflicto.

Es necesario poner en conocimiento de la justicia tales situaciones, ya sea en los juzgados de menores o de familia, en donde los equipos multidisciplinarios trabajan en forma coordinada con los centros de atención especializada.

Los hogares sustitutos como ya se mencionó con anterioridad, funcionan como una alternativa al internamiento y a la adopción de niños/as y jóvenes en situación de riesgo social.

“Se entiende por hogar sustituto, aquel que viene a reemplazar el hogar natural de un menor, del cual éste se ha visto privado por diversas razones de tipo social, utilizándose generalmente para los [niños/as] que carecen de hogar y para aquellos que aún teniéndolo, no reciben la atención que requieren debido al abandono, inmoralidad, crueldad o incapacidad física o mental de sus padres o parientes”.²³

5.1 Las medidas de protección o de seguridad de personas.

Son las que persiguen detener la violencia y prevenir males mayores. Aquellas acciones de protección hacia la o las víctimas de violencia pública o privada.

En toda normativa jurídica debe existir medidas de seguridad de personas, con mayor razón en nuestra realidad guatemalteca, en donde es indispensable regular este tipo de situaciones, comprendiéndolas dentro de los institutos cautelares y de urgencia.

5.2 Las medidas de protección en el ámbito legal interno.

La legislación sobre infancia y adolescencia vigente en Guatemala presenta algunos vacíos y contradicciones que dificultan brindar a los niños y niñas su protección integral. Las normas legales relativas a este grupo poblacional se encuentran dispersas en diferentes cuerpos legales. En el caso de las medidas de protección, se dividen los procedimientos, porque como norma principal acudimos a la ley específica, pero cuando se trata de protección (seguridad de personas), acudimos al Código Procesal Civil y Mercantil.

²³ Secretaría de Bienestar Social. **Reglamento de Hogares Sustitutos**. Pág. 38.

Para entender lo que la Ley contempla como protección, se citarán algunas normas: entre ellas el Artículo 80 que indica que “la protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico. Las acciones administrativas que desarrolla el presente libro, con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia, se realizarán mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad”, asimismo, el Artículo 81 define las políticas de protección integral como “ el conjunto de acciones formuladas por la Comisión Nacional y las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia, respectivamente, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades. Los derechos que consigna esta Ley, pueden ser ampliados, pero en ningún caso variar ni contravenir los principios que la inspiran, y bajo la estricta premisa de fortalecer la unidad de la institución de la familia”.

La Ley, clasifica las políticas de protección integral de la manera siguiente:

- a. ***Políticas sociales básicas***, que consisten en el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños/as y adolescentes, el pleno goce de sus derechos.

- b. ***Políticas de asistencia social***: siendo el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescente, en situaciones

extremas de pobreza o en estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia a la familia.

- c. ***Políticas de protección especial.*** El conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños/as y adolescentes amenazados o violados en sus derechos su recuperación física, psicológica y moral.

- d. ***Políticas de garantía.*** El conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas.

La formulación de las políticas de protección integral corresponde, a nivel nacional, a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia y a nivel municipal a las Comisiones Municipales de la Niñez y adolescencia. La ejecución de las políticas de protección integral a favor de los niños/as y adolescentes deben fundamentarse en los principios siguientes:

1. Unidad e integridad de la familia,
2. Responsabilidad primaria de los padres en cuanto a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, en el marco de principios éticos, cumplidos dentro del ordenamiento legal,
3. Descentralización,
4. Desconcentración,

5. Participación;
6. Coordinación,
7. Transparencia,
8. Sustentabilidad,
9. Movilización;
10. Respeto a la identidad cultural,
11. Interés superior del niño/a.

La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia es la responsable de la formulación de las políticas de protección integral, conforme a las disposiciones del Artículo 81 de la Ley, así como de trasladarlas al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural, a los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación a sus políticas de desarrollo velando por su cumplimiento y adoptando las acciones pertinentes que lleven a la mayor eficiencia dicha protección. Todos los miembros de la Comisión Nacional actuarán ad honorem y ocuparán sus cargos por el período de dos años.

Al haber conocido como define y delega funciones la Ley la protección integral de la niñez y adolescencia, también es necesario conocer como contempla el *derecho a la protección*:

El capítulo II, de los derechos sociales, en sus secciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, el derecho a la protección de la niñez y adolescencia con discapacidad; contra el tráfico ilegal, sustracción, secuestro, venta y trata de niños/as y adolescentes; contra la explotación económica; por el uso ilícito de sustancias que produzcan dependencia; contra el maltrato; por la explotación y abusos

sexuales; por conflicto armado; a refugiados/as; contra toda información y material perjudicial para el bienestar de la niñez y adolescencia.

Según el Artículo 98 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República, literal a), la instancia legal que conocerá de los niños/as y adolescentes en situación de protección, serán los de la niñez y adolescencia; siendo sus atribuciones las contenidas en el Artículo 104, de la misma norma legal.

La aplicabilidad de las medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes será siempre que los derechos reconocidos en la Ley sean amenazados o violados, según lo indica el Artículo 109 de la misma Ley.

5.2.1 Medidas específicas de protección a la niñez y adolescencia, padres y responsables.

Las medidas previstas en la Ley, pueden aplicarse separada o conjuntamente, así como ser sustituidas en cualquier tiempo.

Para la aplicación de las medidas se tendrán en cuenta las necesidades del afectado, prevaleciendo aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, observando el respeto a la identidad personal y cultural.

Los juzgados de la niñez y la adolescencia podrán determinar; entre otras, las siguientes medidas:

- a)** Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- b)** Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- c)** Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal.
- d)** Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.
- e)** Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
- f)** Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.
- g)** Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
- h)** Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada conforme las circunstancias particulares del caso.

- i) En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente al juzgado correspondiente.
- j) Providencias precautorias. Seguridad de personas, para garantizar la seguridad de las mismas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, los jueces de primera instancia decretarán, de oficio o a instancia de parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley.

5.2.1.1 Intervención de otras partes.

En caso de violaciones a derechos económicos, sociales y culturales, las organizaciones de derechos humanos podrán intervenir como partes en el proceso.

5.2.1.2 Abrigo provisional y excepcional.

El abrigo será medida provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescente en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de la libertad.

5.2.1.3 Retiro del agresor o separación de la víctima del hogar.

En caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables, la autoridad competente podrá determinar, como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar según las circunstancias.

5.2.2 Garantías fundamentales en el proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos.

La niñez y adolescencia amenazadas o violadas en sus derechos gozarán de las siguientes garantías procesales:

- a)** Ser escuchado en su idioma en todas las etapas del proceso y que su opinión y versiones sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que dicte el juzgado, debiendo en su caso, estar presente un intérprete.
- b)** No ser abrigado en institución pública o privada, sino mediante declaración de autoridad competente, previo a agotar las demás opciones de colocación. Asimismo, no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser internados en instituciones destinadas a adolescentes en conflicto con la ley penal, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que no cumplieren esta disposición.

- c)** Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar.
- d)** Recibir información clara y precisa en su idioma materno, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada una de las decisiones.
- e)** Que todo procedimiento sea realizado sin demora.
- f)** La justificación y determinación de la medida de protección ordenada. En la resolución en la que se le determine la medida de protección, el juez le deberá explicar, de acuerdo a su edad y madurez, el motivo por el cual fue seleccionada esta medida.
- g)** Una jurisdicción especializada.
- h)** La discreción y reserva de las actuaciones.
- i)** Tener y seleccionar un intérprete cuando fuere el caso.
- j)** A no ser separado de sus padres o responsables contra la voluntad de estos, excepto cuando el juez determine, previa investigación de los antecedentes, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño/a, en caso en que éste sea objeto de maltrato o descuido.
- k)** A evitar que sea revictimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso.

5.3 El Proceso legal en casos de protección por amenaza o violación a los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

El proceso judicial puede iniciarse:

- a) Por remisión de la comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia respectiva y/o del juzgado de paz.
- b) De oficio o por denuncia presentada por cualquier persona o autoridad.

Durante el desarrollo del proceso, el juez deberá tomar en cuenta las garantías procesales establecidas en el artículo anterior.

5.3.1 Medidas cautelares.

Recibido el expediente, el juez de la niñez y la adolescencia deberá dictar inmediatamente las medidas cautelares que correspondan, previstas en los Artículos 112, 114 y 115 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y, señalará día y hora para la audiencia, que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes. Debiendo ser notificadas las partes por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la misma. En caso de delito o falta cometida en contra de un niño/a o adolescente, certificará lo conducente a donde corresponda.

5.3.2 Audiencia de conocimiento de los hechos.

El día y hora señalados para la audiencia, el juez procederá de la siguiente manera:

- a) Determinará si se encuentran presentes las partes.
- b) Instruirá en el idioma materno al niño, niña o adolescente, sobre la importancia y el significado de la audiencia. Cuando se trate de asuntos que puedan causarle perjuicio psicológico, el juez podrá disponer su retiro transitorio de la misma.
- c) Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, al representante de otras instituciones, terceros involucrados, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, maestros o testigos que tengan conocimiento del hecho; y a los padres, tutores o encargados. En caso de ausencia injustificada de las personas citadas a la audiencia, se certificará lo conducente a un juzgado del orden penal.
- d) Habiendo oído a las partes y según la gravedad del caso, el juez podrá proponer una solución definitiva; y en caso de no ser aceptada ésta por las partes se suspenderá la audiencia, la que deberá continuar dentro de una plazo no mayor de treinta días. Para el efecto, las partes se darán por notificadas. Si hubiere que notificar a otra persona se hará dentro de los tres días siguientes a la suspensión.
- e) Si se prorroga la audiencia, el juez deberá revocar, confirmar o modificar las medidas cautelares dictadas. En caso contrario, dictará de inmediato la resolución que corresponda.

5.3.3 Medios de Prueba.

Investigación. En cualquier momento del proceso, el juez, de oficio o a petición de parte, ordenará a la Procuraduría General de la Nación realizar las diligencias que permitan recabar información necesaria para resolver el caso.

Medios de Prueba. La Procuraduría General de la Nación, a fin de proporcionar al juez la información requerida, realizará o solicitará entre otras, las siguientes diligencias:

- a) Estudios sobre situación socioeconómica y familiar del niño, niña y adolescente.
- b) Informes médicos y psicológicos de los padres, tutores o responsables.
- c) Requerir a cualquier institución persona involucrada, cualquier información que contribuya a restablecer los derechos del afectado.

5.3.4 Ofrecimiento de pruebas.

Proposición de Pruebas. Cinco días antes de la continuación de la audiencia, las partes y el representante de la Procuraduría General de la Nación, deberán presentar al juez un informe de los medios de prueba recabados que se aportarán en la audiencia definitiva. En esta diligencia las partes podrán proponer los medios de prueba siguientes:

- a) Declaración de las partes.
- b) Declaración de los testigos.

- c) Dictamen de expertos.
- d) Reconocimiento judicial.
- e) Documentos.
- f) Medios científicos de prueba.

5.3.5 Audiencia definitiva.

El día y hora señalados para la continuación de la audiencia, el juez procederá de la siguiente forma:

- a) Determinará si se encuentran presentes las partes.
- b) Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, representantes de otras instituciones o terceros involucrados, profesionales, testigos y por último a los padres, tutores o encargados.
- c) Una vez recibida la prueba el juez declarará por finalizada la audiencia. Inmediatamente después el juez dictará la sentencia valorando la prueba con base a la sana crítica, en la misma se pronunciará y declarará si los derechos del niño, niña o adolescente se encuentran amenazados o violados y la forma como deberán ser restituidos; en la misma confirmará o revocará la medida cautelar decretada. Si por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora se haga necesario diferir la redacción de la sentencia, el juez leerá sólo su parte resolutive y explicará de forma sintética los fundamentos de su decisión. La sentencia se notificará

dentro de los tres días siguientes al pronunciamiento de la parte resolutive.

- d)** La sentencia deberá llenar los requisitos que establece la Ley del Organismo Judicial. En caso de que la declaración fuera positiva, el juez deberá:
 - a)** Fijar un plazo perentorio en el cual deberá restituirse el o los derechos violados.
 - b)** Vencido el plazo sin que se hay cumplido con la obligación, se certificará lo conducente al Ministerio Público para los efectos de la acción penal.

5.3.6 Ejecución de la medida.

El juez que dictó la resolución final será el encargado de velar por su cumplimiento, para el efecto, solicitará informes cada dos meses a donde corresponda sobre el cumplimiento de las medidas acordadas para la protección del niño, niña y adolescente.

5.3.7 Recursos.

5.3.7.1 Revisión.

Las disposiciones o medidas acordadas por la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia respectiva, podrán ser revisadas, a petición de parte interesada, por el juez correspondiente.

Dicho recurso se interpondrá en forma verbal o por escrito dentro de los cinco días siguientes a su

notificación. El Juez correspondiente resolverá en el plazo de cinco días.

5.3.7.2 Revocatoria.

Todas las resoluciones son revocables de oficio por el juez que las dictó o a instancia de parte, salvo las que pongan fin al procedimiento.

La interposición del recurso puede hacerse en forma verbal o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación.

Trámite de la revocatoria. El juez o tribunal ante quien se interpongan el recurso de revocatoria, deberá resolverlo sin más trámite, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

5.3.7.3 Apelación.

Salvo disposición en contrario, únicamente son apelables los autos que resuelvan definitivamente el procedimiento o que determinen la separación del niño, niña y adolescente de sus padres, tutores o encargados. El plazo para interponer la apelación es de tres días posteriores al día de su notificación y podrá hacerse en forma verbal o por escrito ante el juzgado que conoció del asunto, el que lo remitirá junto con lo actuado a la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.

Objeto. El Tribunal Superior confirmará, modificará o revocará la resolución apelada, únicamente en la parte que sea objeto del recurso, salvo que necesariamente requiera modificar otros de sus puntos como consecuencia de los resuelto.

Trámite a la apelación. La sala de la corte de apelaciones de la niñez y la adolescencia, señalará audiencia en un plazo de cinco días, para que las partes hagan uso del recurso y resolverá el mismo en un plazo de tres días. Lo resuelto deberá remitirse con certificación al juzgado de su origen.

5.3.7.4 Ocurso de hecho.

Cuando el juez de primera instancia haya negado el recurso de apelación, la parte interesada puede ocurrir de hecho dentro de tres días de notificada la denegatoria ante la sala de la corte de apelaciones de la niñez y adolescencia. Recibido el ocurso, se requerirá al juez respectivo la remisión de las actuaciones, las que será expedidas dentro de veinticuatro horas de recibidas las actuaciones.

Si el ocurso fuere desestimado, las actuaciones serán devueltas al tribunal de origen sin más trámite. Si se declara con lugar el ocurso, se

procederá conforme a lo prescrito para el recurso de apelación.

5.4 Las medidas de protección en el ámbito legal internacional.

Entre algunas de las normas internacionales relativas a los derechos de la niñez y adolescencia, tenemos:

1. Convención de la Naciones Unidas sobre los derechos del niño[a].
2. Directrices de las Naciones Unidas para prevención de la delincuencia juvenil, -Directrices de Riad-.
3. Reglas de la Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad.
4. Reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores –Reglas de Beijing-.
5. Convención de la Haya relativa a la protección y la cooperación en materia de adopción internacional.
6. Convenio 138 de OIT sobre la edad mínima de admisión de empleo.

La convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño [a] en una de sus enunciados indica que es obligación del Estado proporcionar protección especial a los niños/as privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de *cuidados que sustituyan la atención familiar* o de la colocación en un establecimiento apropiado, teniendo en cuenta el origen cultural del niño; asimismo, refiere al niño/a a una evaluación periódica de todas las circunstancias que motivaron su *colocación en un hogar sustituto*,

temporal o de protección, también los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños/as, con particular referencia a la adopción y a la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil , en su sección referente a la familia, pronuncia: que cuando no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar, los intentos de la comunidad por ayudar a los padres en este aspecto hayan fracasado y la familia extensa no pueda ya cumplir con esta función, se deberá recurrir a otras posibles modalidades de *colocación familiar*, entre los hogares de guarda y la adopción, que en la medida de lo posible deberán reproducir un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y, al mismo tiempo, crear en los niños/as un sentimiento de permanencia, para evitar los problemas relacionados con el desplazamiento de un lugar a otro. El Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- por sus siglas, protege a los niños/as y adolescentes en lo referente a la edad mínima para trabajar y las condiciones de las mismas.

5.5 El hogar sustituto como una alternativa al internamiento de menores en situación de riesgo social, por abandono, orfandad, maltrato o abuso.

Los niños/as y adolescentes que carecen de familia por abandono de sus padres, por orfandad o bien, porque previamente la autoridad competente haya decretado una medida de protección, porque el niño/a o joven se encuentra en situación de riesgo, son

enviados a hogares de protección y abrigo de instituciones públicas o privadas.

Estos hogares no son aconsejables para los niños/as o jóvenes carentes de familia, ya que son reunidos con otros que han cometido infracciones legales y por ser menores de 13 años se encuentran internos.

Nos encontramos frente a dos grupos distintos de niños/as y jóvenes que necesitan protección, los primeros solamente carecen de recurso familiar y, los segundos, pueden carecer o bien, tienen recurso familiar y a la vez son delincuentes (robo, hurtos, violaciones, traficantes y consumidores de drogas, prostitución, etc.); éstas diferencias de comportamientos o formas de vida, hacen que los niños/as y adolescentes del primer grupo se conviertan en infractores de la ley, ya que al convivir con los otros niños/as y jóvenes, aprenden de su comportamiento, porque no tienen en que ocupar su tiempo, ya que en los hogares temporales, no reciben educación ni son capacitados en algún arte o destreza que posteriormente les permita vivir y reinsertarse a la sociedad. Los del segundo grupo han ingresado bajo el supuesto de brindarles protección y rehabilitarlos, situación que no ocurre, por la ausencia de programas de rehabilitación, educación, prevención del delito, etc.

Los niños/as y jóvenes que carecen solamente de recurso familiar, en ningún momento deben ser internados, sino como primer pastel departamento de trabajo social de las instituciones que conforman la red de protección de niños/as y jóvenes, deben

buscarles recurso familiar y ante la carencia de éste, integrarlos a *familias sustitutas*, para que puedan crecer en la medida de las posibilidades en un hogar integrado, con libertad, amor, cariño, comprensión, ayuda mutua, educación, estabilidad y bienestar integral.

En el capítulo III, de esta investigación hablamos ampliamente sobre el programa de hogares sustitutos de la secretaría de bienestar social y los tipos de hogares que existen (subvencionados y gratuitos), un programa muy humano, al cual se debería darle mayor apoyo, ya que es un programa de los llamados de prevención del delito y protección del riesgo social; de prevención porque al tener el joven un hogar integrado no va a tener carencias, talvez limitaciones económicas, pero se va a sentir seguro, por lo tanto no buscará en la calle amor, comprensión ni guianza espiritual y moral.

Generalmente los jueces de los juzgados de protección de niños/as y adolescentes, no conocen sino el espacio de su juzgado, no obstante ser los encargados de supervisar los centros de protección y abrigo, por ejemplo, nunca los han visitado, ni se preocupan de realizar diligencias legales que por su condición se lleven a cabo en los mismos, sino que envían a su secretario en la mejor de las suertes y en la mayoría de los casos, son los oficiales los que asisten a levantar un acta, a tomar una declaración por ejemplo. La defensa pública es otro caso especial, que hasta el día de la audiencia están leyendo antecedentes del expediente del niño/a y adolescente, por lo cual no ejercen plena representación legal del mismo.

A pesar de existir una nueva Ley, inspirada en la doctrina de protección integral del niño/a, no se han innovado las viejas prácticas de los operadores de justicia y de los administradores o encargados de los centros de protección y abrigo, públicos y privados.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia contempla la figura del hogar o familia sustituta bajo los siguientes términos:

Artículo 18, todo niño/a y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en *familia sustituta*, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia.

En el caso excepcional el Artículo 112 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia decreto 27-2003 del Congreso de la República, literal g), contempla dentro de las medidas de protección, la colocación provisional del niño/a o adolescente en *familia sustituta*; asimismo, el Artículo 114, indica que el abrigo será medida provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la *familia u hogar sustituto* y no indicará en ningún caso privación de libertad.

Los jueces deben utilizar más los servicios de hogares sustitutos, de la secretaría de bienestar social, y no enviar tanto niño/a y

jóvenes a internamiento por protección. A veces, se da el caso que son hasta cuatro hermanos y los separan en distintos hogares y generalmente son objeto de adopciones, porque es la solución más rápida que encuentran para no tenerlos mucho tiempo en los hogares.

Es triste la realidad de los niños/as de Guatemala, que desde el momento de quedar huérfanos o ser abandonados son el blanco perfecto para darlos en adopción, caso contrario los jóvenes de 12 años en adelante, que son el blanco pero para el consumo y tráfico de drogas, especialmente en los departamentos de Izabal y Petén.

No existe un control y supervisión sobre las adopciones, especialmente de centros privados como el Rafael Ayau, en donde la mayoría de niños/as son otorgados en adopciones internacionales, no obstante tener padrinos que los ayudan económicamente.

Hay diversidad de instancias públicas y privadas que trabajan bajo la bandera de los niños/as y jóvenes, pero se dedican exclusivamente a trabajo de escritorio y de presentaciones en importantes hoteles, pero en la práctica son pocas las instituciones que atienden a este sector de la población en protección y en conflicto con la ley penal.

Por todo lo relacionado, creemos que es necesario utilizar el hogar sustituto como una medida alterna al internamiento de niños/as y jóvenes.

La sociedad guatemalteca, desconoce esta institución tan noble y por lo mismo, no existen muchos candidatos a padres sustitutos; debiéndose crear más información, para dar oportunidad a más niños/as a tener derecho a integrar una familia.

CONCLUSIONES

1. Con el trabajo de campo realizado en la presente investigación, se concluye, que el hogar sustituto es una medida de protección, que no es impuesta, ya que los jueces prefieren enviar a los niños/as y adolescentes internos a hogares temporales (colectivos), o bien, autorizan su adopción.
2. La Ley de Protección Integral del Niño y la Adolescencia, contiene medidas de protección como el hogar o familia sustituta, de manera provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes, esta medida debería ser impuesta obligatoriamente a todos los que han quedado en estado de orfandad o bien por abandono, para evitarles un internamiento con niños/as y jóvenes que aunque están también en situación de riesgo, delinquen constantemente.
3. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, desarrolla el programa de hogares temporales (de protección y abrigo), los cuales están hacinados por la cantidad de niños/as y adolescentes, que son enviados para su guarda y custodia, por encontrarse en situación de riesgo social. Estos niños/as y jóvenes son dados a hogares sustitutos subvencionados para otorgarles una familia integrada que se ocupe humanamente de ellos. Los jueces deberían evitarles este proceso de meses o años de encierro y enviarlos directamente a un hogar sustituto.
4. No existe un presupuesto suficiente para incrementar la ayuda al programa de hogares sustitutos, ya que la mayoría del presupuesto de la

Secretaría de Bienestar Social lo absorbe el programa de jóvenes en conflicto con la ley (mareros), al cual se le da mayor énfasis y/o atención.

5. Todo niño/a y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia, pero a falta de esta puede ser integrado a una familia sustituta, la cual le asegurará la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia, de niños/as y jóvenes que delinquen, este enunciado lo contempla el Artículo 18 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, por lo tanto, para garantizarle este derecho humano, es necesario, desjudicializar los procedimientos de protección y buscar como primer recurso la familia extensiva o bien, familias que quieran integrar en su seno a éstos niños/as y jóvenes.

6. A pesar de tener 51 años de funcionamiento el programa de hogares sustitutos, de la Secretaría de Bienestar Social, éste no se ha utilizado como alternativa para no internar a los niños/as y jóvenes en situación de riesgo social. En la entrevista que se realizó a los dos jueces de protección de niños/as y jóvenes del municipio de Guatemala, se aprecia el total desconocimiento que del mismo tienen.

RECOMENDACIONES

1. El hogar sustituto es una medida alterna al internamiento de niños/as y jóvenes en estado de protección, que debe ser impuesta de urgencia todos los niños/as y jóvenes en orfandad y abandono. Debe ser contemplada dentro del campo de la prevención.
2. El hogar sustituto es una institución noble que debe ser apoyada económicamente por el Estado y organizaciones civiles, con el fin de que no se separen a los hermanos, porque hay muchos casos en que son de tres a cuatro hermanos.
3. Es necesario fortalecer institucionalmente el programa de hogares sustitutos, proveyéndole dinamicidad y mayor cantidad de recursos financieros, para que su cobertura sea más amplia y se otorguen especiales condiciones económicas, sociales, culturales y mejores prestaciones asistenciales a sus beneficiarios.
4. Se debe ampliar el presupuesto y la cobertura poblacional, incluyendo mayor cantidad de niños/as en riesgo social (protección). Con esto se da la oportunidad a menores, de ser parte de una familia y se bajan los costos que en él se invertirían si estuviera en un hogar temporal, en donde se corre el riesgo de adoptar comportamientos o costumbres de todo tipo, por el perfil tan variado de los internos/as (lesbianismo, homosexualismo, drogadicción, etc.).
5. Al implementarse la medida de protección del hogar sustituto dentro de las acciones de prevención, se estaría evitando la transgresión juvenil, ya

que se tiene conocimiento que muchos de los niños/as y jóvenes huérfanos y en abandono, que han sido atendidos en hogares temporales pasan a ser atendidos en programas de conflicto con la ley penal.

6. La coordinación de hogares sustitutos, de la Secretaría de Bienestar Social, debe ser la encargada de dar a conocer, los objetivos, finalidades, misión y visión del programa, a los operadores de justicia (jueces, Procuraduría de Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, defensores públicos y privados) y directores de programas de hogares temporales estatales y privados; para que el mismo, sea utilizado como una medida y/o salida alterna al internamiento de menores.
7. Se debe realizar una campaña de sensibilización para que cada día sean más las personas que se interesen por recibir en el seno de su familia, a un niño/a y adolescente en calidad de miembro de la familia, criándolo y educándolo con amor, respeto y dedicación.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDER EGG, Ezequiel. **Diccionario de trabajo social**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Lumen, 1995.
- Censo Nacional 2002**. Instituto Nacional de Estadística, Guatemala: (s.e), 2002.
- D´ANTONIO, Daniel Hugo. **Derecho de menores**. 3ª. ed. corregida y aumentada; Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea Palma, 1986.
- Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena**. Barcelona, España: Ed. Ramón Sopena S.A., 1990.
- Encuesta nacional de salud materno-infantil -ENSMI-2002**. Instituto Nacional de Estadística, Guatemala: (s.e.), 2002.
- GARCÍA- PELAYO Y GROSS, Ramón. **Diccionario enciclopédico de todos los conocimientos Pequeño Larousse en color**. Barcelona, España: Ed. Noguer, 1992.
- Memoria de labores 2004**. Secretaría de Bienestar Social. Guatemala; (s.e.), 2004.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Claridad S.A., 1987.
- Procuraduría de Derechos Humanos. **Compendio de normas internacionales relativas a los derechos del niño [a]**. Guatemala, Guatemala: Servider, S.A., 2003.
- Sub-comisión regional, comisión pro convención sobre los derechos de la niñez – PRODEN-. **Entre el olvido y la esperanza: la niñez de Guatemala**. Guatemala, Guatemala: Ed. HIGSA GALA, 2002.
- THOMSON PLM. **Los diferentes tipos de hogares y el objetivo social de la familia**. 14 pág. Revista el farmacéutico. No. 36, (diciembre, 2002).
- UNICEF. **Los niños de Guatemala**. Guatemala, Guatemala: Ed. Impresiones Selectas, S.A., 1991.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Acuerdo Legislativo número 18-85, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Legislativo número 2-89, 1989.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto- Ley número 106, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto-Ley número 107, 1964.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo legislativo número 27-2003, 2003.

Ley Orgánica del Ministerio Público y su Reglamento. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Legislativo 40 – 94.

Reglamento interno del hogar temporal Elisa Martínez. Secretaría de Bienestar Social. Guatemala, s/f.

Reglamento de Hogares Sustitutos. Ydigoras Fuentes, Presidente de la República de Guatemala, Guatemala, 1958.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil – Directrices de Riad-. Organización de las Naciones Unidas, 1990.

Reglas Mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores – Reglas de Beijing-. Organización de las Naciones Unidas, 1985.

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (a). Organización de las Naciones Unidas. 1990.

Convención de la Haya, relativa a la protección y colaboración en materia de adopción internacional. Organización de las Naciones Unidas, 1988.